



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REGIMEN DE VISITAS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

YESSICA JANET HUAMAN CORALES

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

**CHIMBOTE – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, gracias por darme fortaleza y perseverancia, eres maravilloso y tienes un plan perfecto para mí, porque sin ti mi vida no tiene dirección.

A la Universidad católica los ángeles de Chimbote, por haber permitido mi formación profesional.

Yessica Janet Huaman Corales

DEDICATORIA

A mis padres Teo y Demi por enseñarme que la vida es para luchadores. Y a mis hermanos Ymi, Deyssy y mi suegra Margarita por apoyarme con mis hijos.

A mis hijos Emerick, Fabiano gracias por ser pacientes y comprensibles.

A mi esposo Adriano gracias por cuidar de nuestros hijos en mi ausencia.

Yessica Janet Huaman Corales

RESUMEN

La investigación tuvo como problema; ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, régimen de visitas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00968-2010-2501-JR-FC-03 del Distrito Judicial del Santa 2018?; el objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta, mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación; régimen de visitas y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, visiting schedule, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00968-2010-0-2501-JR-FC-03, the Judicial District of Santa, Chimbote; 2018?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: medium, very high and medium. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Key Word: quality, motivation, visiting schedule and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Jurado evaluador y asesor (a)ii
Agradecimientoiii
Dedicatoria.....	..iv
Resumenv
Abstract.....	..vi
Índice generalvii
Índice de cuadrosxiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. Bases teóricas procesales	10
2.2.1. El proceso único.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Características del proceso único.....	10
2.2.1.3. Regulación.....	11
2.2.1.4. Principios aplicables.....	11
2.2.1.4.1. Principio del interés superior del niño.....	11
2.2.1.4.2. Funciones del principio del interés superior del niño.....	11
2.2.1.4.3. Principio de solidaridad.....	12
2.2.1.4.4. Principio de subsidiaridad.....	12
2.2.1.5. Pretensiones atendibles en el proceso único.....	12
2.2.1.6. Las audiencias.....	13
2.2.1.6.1. Concepto.....	13
2.2.1.6.2. Objetivo de la audiencia.....	13
2.2.1.6.3 Audiencia de pruebas.....	13

2.2.2. La pretensión.....	13
2.2.2.1. Concepto.....	13
2.2.2.1.2. Elementos.....	14
2.2.2.1.3. Identificación de las pretensiones de las sentencias en estudio.....	14
2.2.3. Sujetos del proceso.....	14
2.2.3.1. El juez.....	14
2.2.3.1.1. Concepto.....	14
2.2.3.2. Las partes.....	15
2.2.3.2.1. Concepto	15
2.2.4. La prueba.....	15
2.2.4.1. Concepto.....	15
2.2.4.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.4.3. La valoración de la prueba.....	16
2.2.4.3.1. Sistemas de valoración de la prueba.....	16
2.2.4.4. Carga de la prueba	16
2.2.4.5. El principio de adquisición.....	17
2.2.4.6. Finalidad de la prueba.....	17
2.2.4.7. Pertinencia de la prueba.....	17
2.2.4.8. Sistema de la sana critica.....	17
2.2.4.9. Las pruebas en la sentencia examinadas.....	18
2.2.4.9.1. Documentos.....	18
2.2.4.9.2. Documentos actuados en el proceso	18
2.2.5. Puntos controvertidos.....	18
2.2.5.1. Concepto.....	18
2.2.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.6. La sentencia.....	19
2.2.6.1. Concepto.....	19
2.2.6.2. Naturaleza jurídica.....	20
2.2.6.3. Clasificación de las sentencias.....	20
2.2.6.4. Estructura de la sentencia.....	20
2.2.6.5. Finalidad de la sentencia.....	21

2.2.6.6. Principio de congruencia.....	21
2.2.6.6.1. Concepto.....	21
2.2.6.6.2. La incongruencia en la sentencia.....	22
2.2.6.6.3. Importancia de la congruencia.....	22
2.2.6.7. Principio de motivación.....	22
2.2.6.7.1. Concepto.....	22
2.2.6.7.2. Funciones de la motivación.	23
2.2.6.7.3. La motivación como justificación interna y externa.	23
2.2.6.7.4 Requisitos para la motivación	23
2.2.6.8. Elementos relevantes de la sentencia	24
2.2.6.8.1. La claridad.....	24
2.2.6.8.2. Importancia de la claridad.....	25
2.2.6.8.3. Las máximas de la experiencia.....	25
2.2.6.8.4. Ejecución de sentencia.....	25
2.2.7. Los medios impugnatorios.....	25
2.2.7.1 Concepto.....	25
2.2.7.2. Clases de recursos.....	25
2.2.7.3. La apelación.....	26
2.2.7.3.1. Concepto.....	26
2.2.7.3.2. Objeto de la apelación.....	26
2.2.7.3.3. Interposición de la apelación.....	26
2.2.7.3.4. Efectos.....	26
2.2.8. Pluralidad de instancias.....	27
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	28
2.3.1. Patria potestad.....	28
2.3.1.1. Concepto.....	28
2.3.1.2. Naturaleza jurídica.....	28
2.3.1.3. Características de la patria potestad.....	28
2.3.1.4. Fin de la patria potestad.....	29
2.3.2. La tenencia.....	29
2.3.2.1. Concepto.....	29

2.3.2.2. Tenencia compartida.....	29
2.3.2.2.1. Concepto.....	29
2.3.2.3. Característica.....	30
2.3.2.4. Modalidades de la tenencia compartida.....	30
2.3.3. Régimen de visitas.....	31
2.3.3.1. Concepto.....	31
2.3.3.2. Objeto del régimen de visitas.....	31
2.3.3.3. Finalidad.....	31
2.3.3.4. Sustento factico del régimen de visitas.....	31
2.3.3.5. Sujetos del régimen de visitas.....	32
2.3.3.6. Fijación del régimen del régimen de visitas	32
2.3.4. Diferencias del régimen de visitas, patria potestad y tenencia.....	33
2.3. Marco Conceptual.....	34
III. HIPOTESIS.....	36
IV. METODOLOGÍA.....	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	37
4.2. Diseño de la investigación.....	39
4.3. Unidad de análisis.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	43
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos.....	48
V. RESULTADOS.....	49
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de resultados.....	78
VI. CONCLUSIONES.....	82
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	40
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	41
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	43
4.8. Principios éticos.....	45

5.2. Análisis de resultados.....	78
----------------------------------	----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 4. Declaración de compromiso ético

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	49
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	63

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	72

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	74
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	76

I. INTRODUCCIÓN

Se trata de un estudio que comprende un aspecto de la actividad judicial, lo cual es un asunto existente en distintos Estados por lo tanto en cada lugar y tiempo tiene sus propias particularidades.

La investigación individual que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias reales donde se tomó la decisión respecto de: régimen de visitas, asimismo, forma parte de una línea de investigación llamada: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013).

Esta línea, es el producto de haber encontrado que en la realidad de países latinoamericanos y el Perú, la actividad judicial muestra una situación problemática, está vinculada con temas de corrupción, retardo, falta de confianza y otros fenómenos.

Para corroborar lo antes mencionado se procede a citar las siguientes fuentes:

En España se encontró que el problema de la corrupción concierne exclusivamente a la justicia. El reclamo de la justicia sirve para que algunos corruptos descarguen su conciencia y hagan ver incluso que el orden se restablece. Sin embargo, una sociedad con una corrupción estructural como la nuestra no va a poder tener nunca una justicia del todo imparcial y eficaz. Sería antisistema. Una justicia así requeriría mayor prevención. Por definición, la mayoría de casos de corrupción, consistentes en sobornos y comisiones, no pueden probarse porque no hay evidencias fáciles (Ridao, 2014)

En Bolivia se conoció que nunca se pudo consolidar una administración de justicia creíble, independiente, eficiente y democráticamente justa. Hasta ahora mantiene el legado colonial con una estructura jerárquica pesada, corrupta y discriminadora.

La forma de corrupción predominante en la administración de justicia es la “pequeña”, que se genera cuando la gente acude a los juzgados y otras instancias a pedir paradójicamente que se haga justicia. (Mayta, 2015).

Desde otra perspectiva Rodríguez (2016) en España indica que la administración de Justicia requiere un proceso reposado, con una fase previa a cualquier propuesta legislativa que podría concretarse en la elaboración de un "libro blanco" por teóricos y prácticos del sector -profesores universitarios, jueces, magistrados, fiscales, abogados que, sin contaminación partidista y con competencia técnica, planteen los problemas y las posibles soluciones de la organización territorial y funcional del Poder judicial en general y de los distintos órdenes jurisdiccionales en particular: civil, penal, contencioso-administrativo, social y militar.

Del mismo modo el autor Delgadillo (2015) en Bolivia los cuestionamientos por la retardación de justicia se hicieron más frecuentes y cada vez más ácidos, desde la vereda de los administradores de justicia se respondió que se debía al incremento de la carga de trabajo.

En cuanto al Perú:

El autor Alonso (2016) manifestó que, como tantas otras instituciones públicas en nuestro país, el poder judicial no goza de la confianza de una mayoría de la gente. Cuántas veces se ha dicho que se necesita una reforma para que la justicia sea rápida y predecible. Los jueces tienen no solamente que establecer los hechos relevantes, sino interpretar el acuerdo entre las partes. Pero los contratos tienen ambigüedades, vacíos y contradicciones.

La Redacción de la Ley, a nivel nacional sobre el tema encontramos que: al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados (Gaceta Jurídica, 2015)

Inclusive en el Distrito Judicial del Santa, a donde corresponde el expediente seleccionado para hacer el presente trabajo, se conoció algunos aspectos tales como: actos de corrupción, asimismo en el norte como en el centro, por lo que la mejor forma de combatir la corrupción es poder ejecutar una actividad fiscalizadora y si es de manera preventiva, mucho mejor. En ese sentido, la contraloría debe realizar una labor preventiva en el cual juega un rol preponderante y se pueden corregir malos manejos y malas prácticas (Salazar, 2016), esta situación en líneas generales muestra que hay situaciones problemáticas en el ámbito judicial, pero probablemente si hay estudios, éstos son pocos, por eso la línea de investigación antes indicada está procurando recopilar información procedente del análisis de varias sentencias.

En lo que corresponde a este trabajo, las sentencias examinadas proceden de un expediente cuyos datos son: expediente N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03, lo cual trata de un proceso sobre régimen de visitas, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, y al ser impugnada en segunda instancia, el juzgado superior de la Corte del Santa, corroboró la sentencia de primera instancia, más costas y costos del proceso.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 20 de julio del 2010 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 21 de mayo del 2012, transcurrió 3 año, 11, meses y 4 días.

De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000968-2010-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

El objetivo genial fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000968-2010-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

Los objetivos específicos fueron:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finamente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

El informe de investigación es importante, porque nos va dar una idea de cómo son los fallos que realizan los operadores de justicia, el cual debe ser conforme a los establecido por las leyes, y no sea imparcial sabiendo que se va investigar tanto la sentencia de primera y segunda instancia.

Asimismo, se justifica; de todos los aspectos de diferentes países que no cuentan con credibilidad su administración de justicia, debido a la situación crítica que atraviesa urge mitigar, esto debido que la justicia, es un componente importante en el orden Socio Económico de todo el País.

El Poder Judicial tiene objetivo específico cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: que viene hacer nada más que la solución de los conflictos y, junto con ello, garantizar la paz social y ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que, por el contrario, su forma de actuar suele estar plagada de inconsistencias.

Revisados algunos de los instrumentos con que cuenta, así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objetivo, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, la causa de sus debilidades. Por ende, la primera tarea a realizar para lograr que el Poder Judicial acometa su tarea de manera plena, debe estar dirigida a potenciar esos instrumentos y a revisar su actual organización.

Las crisis de la administración de justicia acarrear no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de

incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, y muchas más, acaban generando crisis de la Jurisdicción por el afán de ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados, y a la politización.

Por lo expuesto, el presente trabajo, si bien es cierto no puede concluir con la mejora total de la Justicia, pero pretenden revertir de poco con su aporte referente a sus resultados total de la investigación, dado que la complejidad de los Juzgados involucra directamente al Estado, teniendo de conocimiento esto, urge una estricta reorganización de estrategias; las que pueden involucrar compromiso, concientización, el trato equitativo para todas las partes del proceso sin excepción de condición económica, activar su ética y moral como profesional, y aplicación de la normas; con la única finalidad de poder acabar con los conflictos de sociedad y que como todos sabemos es la sentencia el punto final para todo conflicto, el cual involucra un desorden total y alteración brusca del día a día de la sociedad, que como se sabe debe ser buena, adaptable y pacífica para la convivencia de todos los seres humanos y evitar la extinción de ella.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Tocalema (2017), en el Ecuador, investigó: *La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño*, donde la metodología aplicada fue: histórico – lógico; y el objetivo general fue: Determinar cómo la suspensión del régimen de visitas incide jurídicamente frente al principio del interés superior del niño, y al final del estudio se presenta las siguientes conclusiones: a) El derecho de visitas protege la comunicación del menor con su familia, así como el derecho que posee a desarrollarse en un entorno familiar, b) a suspensión del derecho de visitas a ocasionado que a más de quebrantar continuamente con una resolución judicial también se deje a la deriva los derechos de los niños y niñas y adolescentes, quienes han tenido que lidiar no únicamente con la separación de sus padres si no también con el impedimento de mantener un contacto y relación permanente con ambos progenitores, c) El interés superior del niño, es un principio que precautela los derechos de los menores de edad, tiende a satisfacer el ejercicio efectivo de todos los derechos en que el niño, niña y adolescentes posee con el propósito de que las decisiones que tomen las autoridades administrativas y judiciales vayan acorde al cumplimiento de este principio como también a los derechos humanos que posee.

Guzmán (2016) en el Perú, investigó: *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior el niño*. Donde la metodología aplicada fue: sistemático, histórico sociológico; y el objetivo general fue: a) la naturaleza jurídica del régimen de visitas conforme nuestra legislación es un derecho subjetivo familiar que permite la relación o la continuidad de la relación de padres e hijos, haciendo ambas partes, padres e hijos, puedan mantener relación familiar en pro del desarrollo integral del menor, y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones, b) en nuestro ordenamiento o establecimiento del régimen de visitas requiere de la satisfacción de ciertos requisitos como la relación de familia con el menor, el

cumplimiento de la obligación alimentaria con el hijo, o en su defecto acreditar su imposibilidad material de poder ofrecerla, fomentar y favorecer las relaciones humanas, que se trate de un menor de edad, tener en cuenta la opinión del menor, y la calidad personal de quien lo solicita, c) analizando nuestra legislación, así como la jurisprudencia de la corte suprema y del tribunal constitucional, la vigencia del principio de interés superior del niño y adolescente, se puede ver que no es complementemente necesario que el derecho de visita este condicionado a cuestiones económicas como el cabal cumplimiento de las obligaciones alimentaria, pues imponer dicha condición más bien se vulneran los derechos de visita de menor.

Chávez (2009), en Guatemala, investigó: *La importancia de tomar en consideración al padre al momento de otorgar el ejercicio de la guarda y custodia en los casos de divorcio*, donde la metodología aplicada fue: analítico, sintético, deductivo e inductivo; y el objetivo general fue: contribuir al fortalecimiento de la institución de la guarda y custodia para que sea otorgada por los jueces, con base en los criterios objetivos que propicie el bienestar de los hijos menores. Y al final del estudio se presenta las siguientes conclusiones: a) La patria potestad es una responsabilidad compartida por ambos padres, que lamentablemente está perdiendo su carácter tradicional paterno, alejándose en consecuencia del modelo histórico, que situaba a ésta institución legal, dentro del ámbito social que está íntimamente ligada a la familia como base fundamental de la sociedad, b) En la mayoría de casos de divorcio por voluntad de uno de los cónyuges, los jueces otorgan el ejercicio de la guarda y custodia, sin atender a la solvencia moral, legal y económica del padre, pero la legislación siempre favorece en otorgar la guarda y custodia a la madre, considerada como una certeza jurídica para la protección de los hijos, c) La guarda y custodia se encuentran debidamente reguladas en la legislación civil guatemalteca, la cual otorga derechos y obligaciones a los padres, pero dentro de la función que realiza la familia en la sociedad, está fuera de la realidad social, porque la decisión final le compete al órgano jurisdiccional el de otorgar a alguno de los progenitores el de cuidar a los hijos menores.

2.1.2. Investigaciones en línea

El trabajo elaborado por Bruno (2015); que investigó: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia, en el expediente N. 00833-2010-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015; en este los resultados fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

Asimismo, el trabajo de Cadenas (2017); que investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N.00190-2009-0-1706-JR-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.*

Finalmente, el trabajo de Motta (2015); que investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N. 01539-2011-0-2501-JR-FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.*

2.2. BASES TEORICAS PROCESALES

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Berrios (2018) señaló que el proceso único como todo proceso, protege tanto el interés individual como el interés social de las partes de un proceso, pues, el proceso satisface al mismo tiempo, el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción.

.

Así el fin del procedimiento es solucionar el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción

Berrios (2018) señalo que es el instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes,

En virtud de lo expuesto precedentemente el proceso único es todo proceso que protege, tanto el interés individual como el interés social de las partes de un proceso, pues constituye una herramienta idónea para defender los derechos del niño y/o adolescente, basado fundamentalmente en el interés Superior del niño, siendo su principal objetivo garantizar el desarrollo integral del menor

2.2.1.2. Características del proceso único

Aguilar (2016) indicó que son:

- a) Mayor rapidez y celeridad procesal
- b) Mayor inmediación, es decir el juez deberá intervenir necesariamente en la actuación procesal.
- c) La introducción del principio de la oralidad en el proceso único, reflejado en la Audiencia única
- d) Mayor responsabilidad funcional del juez, para lo cual podrá hacer uso de la medida cautelares

2.2.1.3. Regulación

El proceso único está reglamentado en el Código Civil, Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes, la cual regula las diversas situaciones cada una de las cuales tiene una vía procedimental propia y una competencia determinada (Leyva, 2014).

2.2.1.4. Principios aplicables

2.2.1.4.1. Principio del interés superior del niño

Canales (2013) señaló que el principio del interés superior del niño que gradualmente se fue incorporando en el sistema jurídico, siendo un principio garantista que tiene como finalidad resolver conflictos donde los niños se ven vinculados. Y que cuando se trata de protección sobre derecho del niño y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, rige el principio del interés superior del niño, que funda su dignidad misma del ser humano, con la particularidad sobre los niños, teniendo el fundamento de aprovechar su potencial.

Es un principio de contenido indeterminado sujeto a la comprensión y extensión propios de la sociedad y momentos históricos, constituye un instrumento técnico que otorga poderes a los jueces, quienes deben apreciar tal interés en concreto, de acuerdo con las circunstancias del caso luego explica que el mismo debe constituirse en pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger al niño (Ramón, 2015).

También, Tocalema (2017) manifestó que el interés superior del niño, es un principio que precautela los derechos de los menores de edad, tiende a satisfacer el ejercicio efectivo de todos los derechos en que el niño, niña y adolescentes posee con el propósito de que las decisiones que tomen las autoridades administrativas y judiciales vayan acorde al cumplimiento de este principio como también a los derechos humanos que posee.

2.2.1.4.2. Funciones del principio del interés superior del niño

Guzmán (2016) manifestó que son:

a) Criterio de control: el interés superior sirve para asegurar que el ejercicio de derechos y las obligaciones de los niños sean facilitados y cumplidos. En temas concernientes al derecho de familia, servicios de protección de los niños, las situaciones de cuidado alternativo, y los casos de migración es necesario determinar si el interés superior del niño ha considerado.

b) Criterio de solución: el concepto de interés superior asiste a los funcionarios encargados de tomar medidas con el fin de arribar a decisiones apropiadas en casos se debe llegar a soluciones con el impacto más positivo o el menos negativo para el niño y adolescente.

2.2.1.4.3. Principio de solidaridad

Según Carmona (2008) este principio hace referencia a la pluralidad de sujetos obligados en la misma jerarquía de preferencia, es decir, la obligación alimentaria en estas circunstancias se puede ejercer contra cualquiera de estos sujetos preferente, y tiene la obligación de cumplir su totalidad con la prestación, debido a que se esta ante la responsabilidad de dar la manutención a un ser humano, pero nada quita que el deudor alimentario ejerza acciones contra los obligados solidarios que también son preferentes en la misma línea, para que le reintegren de manera proporcional el monto que les corresponde.

2.2.1.4.4. Principio de subsidiaridad

El principio de subsidiariedad se aplica en el ámbito jurídico a aquellas situaciones jurídicas en las que se ofrecen al menos dos alternativas, de manera que sólo se podrá acudir a una de ellas en defecto de la otra. En cambio, conforme al principio de solidaridad no se establece un orden de prelación de alternativas (Pérez, 2016)

2.2.1.5. Pretensiones atendibles en el proceso único

Se tramita en este tipo de proceso: suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, tenencia; régimen de visitas, adopción, alimentos; y, protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente (Aguilar, 2016)

2.2.1.6. Las audiencias

2.2.1.6.1. Concepto

Albán (2015) señaló que es el acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa

2.2.1.6.2. Objetivo de la audiencia

Albán (2015) expresó que el objetivo es pragmáticamente resolver conflictos, dando razón a quién hábilmente gane la contienda, entonces el objetivo será persuadir al órgano decidor.

Asimismo, el fundamento de la audiencia de aproximarse razonablemente a la verdad y que tiene como objetivo convencer al juez, determinarán un contenido marcadamente cognitivo de la audiencia

2.2.1.6.3 Audiencia de pruebas

La audiencia de pruebas, es la oportunidad procesal que tienen las partes (demandante y demandado) de acreditar los hechos que determinan su derecho (pretensión) en el juicio de que se trata. (Ledesma, s/f).

De lo investigado se puede manifestar que por audiencia es la fase del juicio, informada por los principios de oralidad, inmediación, publicidad y concentración de la prueba, en la que las partes ejecutan los distintos medios probatorios, que han sido previamente admitidos por el tribunal, y formulan oralmente sus conclusiones.

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

Portugal (2018) señaló que es el núcleo de la demanda, el elemento central de la relación procesal, y como estructura la fundamentación jurídica, es decir atrás de la exigencia del demandante, debe invocarse un derecho subjetivo que sustenta al reclamo.

2.2.2.1.2. Elementos

Portugal (2018) indicó que son:

a) Objeto:

Es aquel bien jurídico cuya protección o concesión se solicita al juzgado, el objeto es la misma pretensión que se reclama, el pedido concreto, es decir el derecho, la situación jurídica que se demanda y no la cosa corporal sobre la cual puede recaer la pretensión.

b) Causa:

La causa es entendida como el fundamento o razón de la pretensión, niega que los fundamentos de hecho (posición fáctica referida a los hechos que dan lugar a la relación jurídica material inicial, de la cual deriva la pretensión), y los fundamentos de derecho (argumentos jurídicos, donde opera el principio iura novit curia que proviene errores u omisiones que pudiesen presentarse) constituyan los subelementos de la pretensión procesal.

2.2.2.1.3. Identificación de las pretensiones de las sentencias en estudio

a) Del demandante: que se le asigne un régimen de visitas

b) De la demandada: que se declare infundada la demanda (Expediente N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03).

En resumen, de lo actuado la pretensión es la actividad que se cumple en la vida jurídica, declaración de voluntad hecha en el plano de la realidad mediante la cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena; la insatisfacción de la pretensión, por la aparición contemporánea de una resistencia a ella, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses.

2.2.3. Sujetos del proceso

2.2.3.1. El juez

2.2.3.1.1. Concepto

El juez es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda, una competencia o un conflicto (Barillas, 2006).

El juez cumplirá y harán autos y decretos cumplir las sentencias dictados en ejercicio de sus atribuciones.

2.2.3.2. Las partes

2.2.3.2.1. Concepto

Rojas (2007) señaló que parte es quien pretende y frente a quien se pretende, o, más ampliamente, quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión.

Ante lo descrito precedentemente las partes son el sujeto activo y pasivo de la pretensión que se hace valer en la demanda judicial.

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

Ramírez (2015) manifestó que la prueba es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

Además, la prueba es una forma de crear la convicción del magistrado. Se insta a las partes a agotar los recursos dados por la ley para formar en el juez un estado e convencimiento acerca de la existencia o inexistencia de las circunstancias relevantes del juicio.

2.2.4.2. El objeto de la prueba

Ramírez (2015) sostuvo que el objeto de prueba son los hechos, los cuales son establecidos por las partes en la demanda y contestación de la demanda; sin embargo,

no todos los hechos necesitan ser probados, tales como: los hechos admitidos por las partes, hechos notorios, los evidentes y la costumbre.

Asimismo, son los hechos que se quieren probar en el momento procesal oportuno y el medio de prueba es lo que servirá para hacer llegar al conocimiento del juez sobre esos hechos.

2.2.4.3. La valoración de la prueba

Según Puente (2011) es valoración la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su verdadera utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; en otras palabras, cual es el grado de conocimiento que puede aportar sobre aquel.

2.2.4.3.1. Sistemas de valoración de la prueba

Puente (2011) señaló que son:

a) Prueba legal:

En el sistema de prueba tasada, es la ley procesal la que pre-fija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque íntimamente no lo esté) y, a la inversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido (aunque íntimamente lo esté).

Este sistema el valor de cada elemento probatorio o las condiciones para que ciertos hechos se tengan por probados, se encuentran predeterminados en la ley.

b) Sistema de la íntima convicción:

En el sistema de la íntima convicción, la ley no establece regla alguna para la apreciación de la prueba. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o la inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquellas según su leal saber y entender

2.2.4.4. Carga de la prueba

La carga de la prueba u onus probandi está inmersa en la búsqueda de una regla general para determinar de modo claro, y para todos los procesos civiles, quien debe asumir las consecuencias de que una afirmación de hecho no se haya probado (Ramírez, 2015)

Puente (2011) manifestó que la carga de la prueba vendría a ser el imperativo que pesa sobre cada uno de los litigantes de suministrar la prueba de un hecho controvertido mediante su propia actividad. Si quiere evitar la pérdida del proceso. Es la carga, es el peso, que recae sobre los litigantes, de probar sus respectivas aseveraciones

2.2.4.5. El principio de adquisición

Este principio exige que todos los elementos de prueba introducidos en el proceso sean comunes a todos los sujetos de la relación procesal.

Asimismo, esta regla apunta a que el resultado de la actividad procesal se adquiera para el proceso, por ello responde a una finalidad común (Espinoza, 2008).

2.2.4.6. Finalidad de la prueba

La prueba tiene por finalidad la verificación de las versiones de las partes acerca de los hechos, a través de elementos de prueba incorporados. Asimismo, hablamos de un derecho a la prueba, derivado del derecho del debido proceso, que es de carácter complejo y encuentra sus límites en los derechos fundamentales del ciudadano (Kielmanovich, 2014).

2.2.4.7. Pertinencia de la prueba

La pertinencia de las pruebas es la relación que las mismas guardan con el objeto del juicio y con lo que constituye el tema decidendi para el tribunal, y expresa la capacidad de los medios utilizados para formar la definitiva convicción del tribunal (Melilla, 2018).

2.2.4.8. Sistema de la sana critica

Puente (2011) manifestó que las características fundamentales de este sistema son: la inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se deben probar los hechos y sobre el valor acreditante que debe otorgársele a cada prueba; de modo que el Juez puede admitir cualquier medio de prueba que estime útil y pertinente para comprobar el objeto de conocimiento.

2.2.4.9. Las pruebas en la sentencia examinadas

2.2.4.9.1. Documentos

Los documentos son un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento de su confección (Kielmanovich, 2014)

2.2.4.9.2. Documentos actuados en el proceso

Los documentos fueron: partida de nacimiento de la menor C, deposito a nombre de la Sra. B, partida de nacimiento de la menor C, con lo que acredito que fue reconocida como hija por el accionante, copia de las boletas de pago en las farmacias con lo que acredito que en todo momento cumplí con subvencionar los gastos de mi menor hija, copia de los depósitos hechos a nombre de la demandada como pensión alimenticia a favor de mi menor hija, con lo cual demuestro que jamás descuido la atención de sus necesidades, expediente: N° 2009-078, en el proceso seguido por A con B, sobre régimen de visitas, donde obra el original de la Acta de Transacción Extrajudicial de fecha 03 de febrero del 2009, expediente: N° 2010-908 en el proceso seguido por B con A sobre Régimen de Visitas. (N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03)

En resumen se puede manifestar que la prueba es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar.

2.2.5. Puntos controvertidos

2.3.5.1. Concepto

Según Cavani (2016) los puntos controvertidos consisten meramente en transcribir los pedidos contenidos en la demanda. Contrariamente a ello, se propone que el juez o árbitro desempeñe una auténtica actividad de organización del proceso, consistiendo en la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos jurídicos de las partes.

2.2.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- La verificación de las condiciones psico-sociales y familiares en que se desenvuelven las partes en Litis para determinar el régimen solicitado.
- Se advierte del expediente que la demandad B no cumplió con lo dispuesto en la resolución número trece (sentencia de primera instancia), es decir, no se realizó la evaluación psicológica ordenada por el Juzgado.
- La verificación del cumplimiento de la obligación alimentaria. (Expediente N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03).

De lo expuesto los puntos controvertidos están relacionados a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvención que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

La sentencia es un acto procesal del juez que se produce luego de las etapas postulatoria y probatoria del proceso, y en virtud del cual acoge o desestima las pretensiones del accionante y los argumentos del demandado, decidiendo así sobre lo que es objeto del proceso (Avalos, 2011).

Kielmanovich (2014) señaló que es la resolución jurisdiccional que pone fin al proceso de conocimiento normalmente desarrollado, decidiendo sobre el fundamento de las pretensiones hechas valer por las partes, sin perjuicio del tratamiento de

cuestiones previas que no pudieron ser resueltas como artículos de especial pronunciamiento.

Según Serrano (2011) es una providencia emitida por el juez, y advierte que estas aparecen en el proceso para decidir sobre las pretensiones de la demanda o sobre las excepciones de fondo que plantea el demandado.

2.2.6.2. Naturaleza jurídica

Desde una concepción tradicional, y teniendo en cuenta la estructura de la sentencia, se consideró que ésta constituía un silogismo, cuya premisa mayor está dada por la norma abstracta, la menor por el caso concreto y la conclusión por la parte dispositiva -resolutiva-. El juicio lógico se realiza a través de la subsunción de un hecho concreto en la norma abstracta, teniendo así lugar el enlace lógico (Kielmanovich, 2014).

2.2.6.3. Clasificación de las sentencias

Ferrer (2014) indicó que son:

a) Sentencias declarativas. Son aquellas que eliminan la falta de certeza acerca de la existencia, eficacia, modalidad o interpretación de una relación jurídica.

b) Sentencias constitutivas. Cuando la pretensión del actor requiere, además de la declaratividad, la modificación, formación o extinción de un estado jurídico. Esta categoría de sentencia *crea un estado jurídico nuevo*, ya sea haciendo cesar el existente, modificándolo o extinguiéndolo por otro.

c) Sentencias de condena. estas establecen el cumplimiento de una prestación, ya sea de dar, hacer o no hacer. caracteriza a este tipo de resoluciones como aquella a la que "a la declaración se suma el cumplimiento de una prestación". Y pone como ejemplo a la condena al pago de una suma de dinero, o a realizar un acto, o a escriturar.

2.2.6.4. Estructura de la sentencia

Gonzales (2006) señaló la siguiente:

a) Parte expositiva: esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronología de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

b) Parte considerativa: es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por los cuales determinada pretensión ha sido amparado o desestimado.

c) Parte resolutive: el juez manifiesta su decisión respecto de las pretensiones de las partes, tiene la finalidad de cumplir con el mandato contenido en él.

2.2.6.5. Finalidad de la sentencia

La finalidad de una sentencia tiene como fundamento que el juez decida sobre el litigio que se está tratando, tomando en cuenta lo aportado dentro del proceso por cada una de las partes, acatando las normas que rigen su materia (Tenesaca, 2015)

2.2.6.5.1. Ejecución de sentencia

La ejecución de las sentencias es el procedimiento reconocido en la Ley para hacer efectivo el fallo acordado por el órgano judicial, a solicitud de parte interesada (Diez, 2014).

En virtud de lo precedente la sentencia es acto del juez, de su voluntad y también es manifestación del pensamiento del juez sobre los hechos que se le plantean.

2.2.6.6. Principio de congruencia

2.2.6.6.1. Concepto

Ávila (2016) señaló que la congruencia debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta.

También, es un corolario indispensable del derecho de defensa, que implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación.

Este principio procesal es fundamental en aquellos procesos que, por su naturaleza dispositiva, determinan que las pretensiones contenidas en las demandas estén definidas absolutamente por sus titulares. En ese sentido, los jueces tienen la obligación de no exceder los términos de lo pretendido en la esfera de lo que se conoce en la teoría procesal como la causa petendi que, para algunos autores, sólo está constituido por los fundamentos de hecho (Campos, 2012)

2.2.6.6.2. La incongruencia en la sentencia

La incongruencia de una sentencia o resolución en materia civil genera vicios de: ultra petita, citra petita o extra petita, que al final son susceptibles de solución a través de los medios de impugnación existentes en la materia (Ávila, 2016)

2.2.6.6.3. Importancia de la congruencia

Serrano (2011) manifestó que la importancia es la aspiración de que la sentencia guardesimetría, igualmente, con los hechos constitutivos de la demanda o de las excepciones del demandado, que apareciendo probadas, hubieren sido alegadas por exigirlo así la ley.

En virtud de lo expuesto anteriormente el principio de congruencia procesal resulta inherente e inescindible de la garantía de la defensa, erigiendo a la primera en principio esencial al debido proceso.

2.2.6.7. Principio de motivación

2.2.6.7.1. Concepto

Es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso. De esta manera se evitan arbitrariedades y se permiten a las partes usar adecuadamente

el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión (Andrango, 2017).

Tenesaca (2015) indicó que la motivación de una sentencia son aquellas razones, argumentaciones y explicaciones con lo cual el juez sustenta el veredicto que da a la causa, es así que la autoridad debe tomar en cuenta y analizar, todo aquellas situaciones que se han presentado durante todo el litigio.

Esta situación se debe dar de una manera obligatoria ya que asegura que las y los jueces administren justicia de una forma correcta.

2.2.6.7.2. Funciones de la motivación.

Cavani (2016) señaló que los fundamentos de la motivación deben conducir por sí solos a la fundabilidad o infundabilidad del pedido; concretamente, son alegaciones que versan sobre los hechos, sobre los medios probatorios o sobre cuestiones jurídicas que resultan ser determinantes para el pronunciamiento del juez.

2.2.6.7.3. La motivación como justificación interna y externa.

Según Sánchez (s/f) los siguientes:

A. La motivación como justificación interna. La justificación interna de las resoluciones judiciales, pues para llegar al resultado correcto será necesario que el juez busque una síntesis entre su decisión y su conformidad con el Derecho, es decir, conciliar la resolución del conflicto y la seguridad jurídica.

B. La motivación como la justificación externa. se concibe como una suerte de diálogo hipotético en el que el intérprete presenta al auditorio o destinatario de la decisión/interpretación los argumentos en que se sustenta la misma y rebate los contraargumentos que se le opongan. Se trata de un ejercicio de convicción, no de persuasión, es decir, se busca la aceptabilidad (que implica aceptación bajo condiciones de racionalidad) y no la mera aceptación de hecho.

2.2.6.7.4 Requisitos para la motivación

Yarrow (2017) indicó que son:

a) Expresa

Sin una motivación expresa la resolución será superflua; en consecuencia, en la conclusión del juicio no será objetiva; debiendo, en todo caso, consignarse las razones que deciden una situación concreta.

b) Clara

Se refiere al pensamiento comprensible del juzgador; así, no debe dejar dudas sobre lo expresado y el lenguaje que utilice será de tal naturaleza que no deje dudas sobre las ideas que expresa.

c) Legítima

Esta debe basarse en pruebas válidas y legales; en consecuencia, el fallo o la resolución del juez, será defectuosamente motivado.

d) Debe respetar los principios lógicos

La Universalidad de los principios lógicos ha llevado a la doctrina a sostener que poseen jerarquía constitucional y que no necesitan estar positivizados, pues su aplicación deviene en una regla implícita en todo sistema jurídico.

Ante lo descrito, la motivación importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

2.2.6.8. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.6.8.1. La claridad

La claridad se logra cuando las oraciones y los párrafos que componen un texto son comprensibles. De esta forma, las oraciones deben poseer un orden gramatical

correcto y los párrafos deben expresar una sola idea, además deben expresarse de un modo riguroso (Rodríguez, 2015).

2.2.6.8.2. Importancia de la claridad

Rodríguez (2015) señaló que los operadores del derecho tienen la obligación de emitir sentencias precisas, claras y con una estructura sencilla y coherente. Esto cobra un papel relevante porque, al ser comprendidas por la ciudadanía en general, incrementa la transparencia institucional y esta, a su vez, fomenta la confianza y la legitimidad de los tribunales.

2.2.6.8.3. Las máximas de la experiencia

Son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (Pereyra, 2017)

Se entiende por las máximas de la experiencia a los hechos realizados con anterioridad que se ajustan al proceso que se está investigando.

2.2.7. Los medios impugnatorios

2.2.7.1 Concepto

Los medios impugnatorios se pueden concebir como mecanismos para cuestionar los actos procesales. Sin embargo, en sentido estricto, ellos solo están ideados para cuestionar unos actos procesales en específico: las resoluciones judiciales (Astuhuaman, 2017).

Andrango (2017) señaló que mecanismos de que dispone el justiciable para manifestar desacuerdo con las providencias judiciales en aras de su modificación o revocación, cuando crea que afecten sus intereses.

2.2.7.2. Clases de recursos

Según Tenesaca (2015) son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casacion
- d) Recurso de queja

Ante lo investigado los medios impugnatorios aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento, y en definitiva, una mayor justicia.

2.2.7.3. La apelación

2.2.7.3.1. Concepto

Andrango (2017) indicó que es un recurso de alzada para que el superior, revisando nuevamente el proceso, examinando las tesis propuestas por las partes en su demanda y contestación y las pruebas que se haya rendido, interpretando nuevamente las leyes aplicables con la mayor madurez y ponderación que corresponde a un órgano de mayor jerarquía, confirme revoque o reforme la resolución del inferior.

La apelación es un medio de impugnación contra las sentencias de primer grado, y sin duda el medio que más se utiliza ya que se lo resuelve mediante un pedido al juez de grado Superior a fin de que revise, reexamine y cancele o repare defectos, vicios o errores del procedimiento o de la sentencia (Morales, 2015).

2.2.7.3.2. Objeto de la apelación

El objeto de la apelación es el de remediar el perjuicio causado en primera instancia. Pero esto no siempre sucede, ya que muchas de las ocasiones los jueces de segunda instancia ratifican lo actuado en primera instancia (Tenesaca, 2015).

2.2.7.3.3. Interposición de la apelación

El recurso de apelación se interpone ante el tribunal que dictó la resolución contra la cual se recurre, ya que el tribunal superior no tiene conocimiento del trámite del juicio (Andrango, 2017).

2.2.7.3.4. Efectos

Loutayf (2010) señaló que son:

a) Efecto suspensivo:

Se concede con efecto suspensivo (o "ambos efectos", que es expresión equivalente) ello impide el cumplimiento de la sentencia recurrida hasta que quede firme el pronunciamiento del tribunal de alzada.

b) Efecto no suspensivo:

Con efecto "no suspensivo" (o al "solo efecto devolutivo"), da la posibilidad de la ejecución de la decisión, mientras el superior no disponga lo contrario; por lo tanto, quedará firme lo cumplido si el tribunal de apelaciones confirma la resolución impugnada; caso contrario, si se revoca la decisión de primera instancia, resulta nulo todo lo actuado en cumplimiento de la resolución apelada y se debe restituir la situación al estado anterior.

2.2.8. Pluralidad de instancias

Las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo (Andrango, 2017).

De lo descrito presentemente la apelación es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable.

2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

2.3.1. Patria potestad

2.3.1.1. Concepto

Ramos (2014) señaló que la patria potestad consiste en los derechos de los ascendientes sobre los bienes del hijo, con lo cual le proporciona una connotación patrimonial.

Siguiendo con el autor la patria potestad es independiente del cuidado de los hijos, ya que está dirigida a los bienes patrimoniales, y el cuidado está dirigido a las personas constituyendo la patria potestad, el conjunto de derechos que la ley da al padre o madre legítimos, sobre los bienes de sus hijos no emancipados.

La patria potestad consiste en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes (Varsi, 2012)

2.3.1.2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la patria potestad en la modernidad implica la observancia de los derechos del menor y ya no el derecho de disposición. (Varsi, 2012)

2.3.1.3. Características de la patria potestad

El jurista Varsi (2012) expuso que las características son:

a) Familiar subjetivo, es un derecho de naturaleza subjetiva, es decir, propio de las personas, implica la existencia de unos derechos y deberes que han de garantizarse en su desarrollo, tal y como se desprende del significado de vínculo jurídico.

b) De orden público, se denota que su acatamiento es obligatorio, ya que se presupone como uno de los cimientos de la sociedad, en la cual la familia es núcleo esencial

c) Se ejerce en relaciones de familia directas o inmediatas de parentesco, este elemento hace referencia puntual a que la patria potestad le corresponde de forma compartida entre los padres frente al hijo menor no emancipado, existiendo un vínculo familiar directo de primer grado de consanguinidad.

d) Es una relación de autoridad de los padres, es un reconocimiento de la posición de subordinación que tiene el hijo menor no emancipado respecto de sus padres.

2.3.1.4. Fin de la patria potestad

Su ejercicio va encaminado a la defensa del interés superior del menor en una faceta integral, lo que hace referencia, a su cuidado, formación y patrimonio (Cornejo citado por Varsi, 2012).

En resumidas cuentas, la patria potestad ha de ejercerse siempre en beneficio de los hijos y entre los deberes de los padres se encuentra la obligación de estar con ellos, cuidarlos, protegerlos, alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, representarlos legalmente y administrar sus bienes.

2.3.2. La tenencia

2.3.2.1. Concepto

Acosta (2017) expresó que es una institución familiar que se constituye cuando los padres están separados de hecho o mediante sentencia judicial, con el fin de establecer cuál de los padres se quedará en compañía del niño, y además de establecer el régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencia.

2.3.2.2. Tenencia compartida

2.3.2.2.1. Concepto

Acosta (2017) indicó al ejercicio Conjunto de la Tenencia entre los padres. Esto implica que, ambos compartan los días de la semana en forma alternativa con sus hijos.

La tenencia compartida o coparentabilidad, es un sistema que consiste en reconocer a ambos padres el derecho de tomar decisiones y distribuir equitativamente las responsabilidades y deberes inherentes al ejercicio de responsabilidad paternal, según sus distintas funciones, recursos, posibilidades y características personales (Garay citado por Acosta, 2017).

2.3.2.3. Característica

La característica de esta institución es que ambos padres, pese a estar separados, tienen los mismos atributos y facultades sobre los hijos, de modo tal que la patria

potestad queda incólume, es decir ambos padres siguen ejerciéndola a través de la coparentalidad o como también se le conoce como guarda compartida (Acosta, 2017).

2.3.2.4. Modalidades de la tenencia compartida

Acosta (2017) señaló que son:

a) Modalidades de alternancia con un ritmo inferior al semanal, o incluso diario, en caso de niños de muy corta edad. O tres días y medio con cada progenitor, según la edad del niño.

b) Alternancia semanal: es la aplicada por la doctrina francesa

c) Alternancia quincenal: el niño convive quince días seguidos con cada uno de los padres y pasa con el otro los fines de semana completos y una o dos tardes entre semana.

d) Alternancia mensual: el niño convive un mes con cada uno de sus padres y pasa con el otro, fines de semana completos y una a dos tardes entre semana.

En virtud de lo señalado se puede mencionar que la tenencia es una institución utilizada entre padres e hijos, ya que, en caso de separaciones o divorcios, los padres luchan por la seguridad, protección y sobre todo el cuidado del menor bajo el amparo de uno de ellos,

2.3.3. Régimen de visitas

2.3.3.1. Concepto

Es el derecho que tienen los padres de mantener contacto con sus hijos. Se trata de un derecho-deber que se traduce en la necesidad de mantener adecuada comunicación del padre o madre con sus hijos. (Dávila, s/f)

El régimen de visitas es aquella figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones personales entre los padres que no tienen la potestad del menor (Guzmán, 2016)

2.3.3.2. Objeto del régimen de visitas

El objetivo que persigue todo régimen de visitas, es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. Por ello, debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores. Debe advertirse que el interés del menor, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con los padres. (Dávila, s/f).

2.3.3.3. Finalidad

Guzmán (2016) señaló que la finalidad es el fomento y favorecimiento de las relaciones personales, la corriente afectiva entre los seres humanos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor, claro que en cada caso deberá ser considerado de manera independiente, pues el interés de un menor jamás será el mismo que el interés de otro menor, cada persona es diferente, y cada niño merece un tratamiento especial en cuanto la fijación de este régimen.

2.3.3.4. Sustento factico del régimen de visitas

Según Guzmán (2016) son:

a) Fundamento en el parentesco:

El parentesco genera entre los sujetos consecuencias que radican en la relación o conexión familiar, lo cual importa un derecho a vincular y tratar entre ellos, de lo cual a su vez derivaría el derecho de visitas cuando tales relaciones pueden ser afectadas.

b) Fundamento en la relación afectiva

El régimen de visitas se justifica en la relación afectiva que une al titular del derecho y al niño, adolescente y/o incapaz, lo cual determina el derecho de invocación a fin de que tal relación no se vea frustrada.

2.3.3.5. Sujetos del régimen de visitas

Castillo (2016) manifestó que son:

a) sujeto activo:

Es la persona capaz legalmente que ejerce su derecho a las visitas y lo demanda de forma judicial ante los jueces competentes en materia de Niñez y Adolescencia con la finalidad de contribuir en el desenvolvimiento cotidiano de los niños, niñas y adolescentes para lo cual le brindará su tiempo y atención precautelando de esta manera el bienestar de los menores de edad.

b) Sujeto pasivo:

Se establece como sujeto pasivo a los niños, niñas y adolescentes pues es sobre ellos que va a recaer el derecho a las visitas.

2.3.3.6. Fijación del régimen del régimen de visitas

La fijación judicial de las visitas es un medio restrictivo para asegurar la relación paterno filial; medio que lamentablemente existe, por la falta de razonamiento de las parejas al momento de afrontar una separación (Balladares, 2014)

Según lo expuesto el régimen de visitas es el derecho que tienen los progenitores que se encuentran limitados de la custodia de sus hijos para poder seguir en contacto con ellos y sobre todo poder ser partícipes de su formación siendo de vital importancia para su desarrollo emocional, permitiendo mantener la comunicación entre todos los integrantes de la familia.

2.3.4. Diferencias del régimen de visitas, patria potestad y tenencia

Sobre el régimen de visitas Quispe (2017) señaló que el régimen de visitas forma parte del derecho humano, ya que el padre o madre mantiene la comunicación y vínculo con sus hijos, fortaleciendo los lazos afectivos entre ellos a pesar que no viven juntos.

Asimismo, la tenencia es la ccondición mediante el cual el menor está al cuidado de un progenitor o de un tercero quien tenga un legítimo interés, por lo tanto, la tenencia es una institución jurídica establecida en el derecho (Quispe, 2017).

Por último, la patria potestad es ejercida por ambos padres, mientras perdure el matrimonio, correspondiéndoles a ambos progenitores representación legal de los hijos (Quispe, 2017).

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La totalidad de características de un producto o servicio para satisfacer necesidades establecidas (explícitas) o implícitas (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. estudio del derecho que realizan los juristas con el fin de sistematizar e interpretar las normas jurídicas (Virgil, 2016).

Expresa. Manifestar con palabras lo que uno quiere dar a entender (Virgil, 2016)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar. Permite indicar una certeza manifiesta que resulta innegable y que no se puede dudar (Definición, 2008)

Jurisprudencia La jurisprudencia, en el lenguaje jurídico, refiere al conjunto de pronunciamientos que dictan las personas que tienen capacidad y facultad de interpretar las normas jurídicas (Virgil, 2016)

Normatividad Es toda norma jurídica es categórica e hipotética, según el momento que se considere (García, 2010).

Parámetro Variables que contienen un número, un texto o un valor booleano. (Real Academia Española, 2001).

Rango es la diferencia entre el valor más alto y el más bajo de un conjunto de datos (García, 2010).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas en el expediente N° 00968-2010-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las

condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00968-2010-2501-JR-FC-03 cuya pretensión judicializada fue: régimen de visitas; proceso civil, tramitado en la vía proceso único; perteneciente al segundo juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un

conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo

(**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. Del plan de análisis de datos

4.6.1.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el

contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.1.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.1.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas en el expediente N° 00968-2010-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00968-2010-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00968-2010-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, del expediente N° 00968-2010-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre régimen de visitas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes,

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción 3° JUZGADO D FAMILIA – Sede Central EXPEDIENTE : 00968-2010-0-2501-JR-FC-03 MATERIA : REGIMEN DE VISITAS ESPECIALISTA : J DEMANDADO : B DEMANDANTE : A N° _____-2010 Resolución Número: TRECE Chimbote, Siete de Noviembre	<u>Sentencia</u>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i>					X						

	<p>Del año dos mil once.///</p> <p>I. Parte Expositiva: -----</p> <p>VISTOS: con los expedientes acompañados número 0078 – 2009 seguido entre las mismas partes en Litis sobre Régimen de Visitas seguido por antes este Despacho y numero 0908 – 2010 seguido también entre las mismas partes en Litis sobre tenencia que se tienen a la vista; y, expediente principal para emitir la sentencia</p> <p>1. Petitorio:-----</p> <p>Don A, con los documentos de fojas uno a veinte, escrito de fojas veintiséis y Subsanado mediante el escrito de fojas treinta interpone demanda de Régimen de Visitas respecto de su menor hija C a efectos de que pueda ser visitada no solo por el accionante sino también por sus abuelos paternos P y M; acción que la dirige en contra de doña B.-----</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2. Fundamentos de la parte Demandante:-----</p> <p>La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que: -----</p> <p>A) De las relaciones con vivenciales sostenidas con la demandada entre los años dos mil seis y dos mil ocho, procrearon a la niña C, la misma que fuera reconocida por el accionante como su hija; siendo que, por desavenencias irreconciliables fue doña B quien decidió terminar con la relación de pareja, quedando la niña bajo su protección y cuidado:--</p> <p>B) Afirma que ha venido cumpliendo con abonar a favor de su hija una pensión alimenticia ascendente a ciento cincuenta nuevos soles en</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							<p>10</p>

	<p>forma mensual, además de su medicina, ropa y fruta; y, pese a ello, la demandada ha impedido por todos los medios que visite a la niña, imposibilitando así que su padre ejerza adecuadamente todos los derechos y cumpla los deberes que el ordenamiento jurídico le reconoce e impone:-----</p> <p>C) Informa que sus padres, en sus calidades de abuelos paternos, deben ser reconocidos por su menor hija como parte de su familia, en tanto, la brusca separación del seno familiar que sufrió y todavía sufre su menor hija puede generar lamentables consecuencias en su desarrollo Bio-Psico-Social, de allí que solicita que el régimen de visitas sea fijado a su persona como padre y extensivo a los abuelos paternos de la niña C; y, demás argumentos que expone:-----</p> <p>3. Fundamentos de la Demandada: -----</p> <p>Conforme al escrito contradictorio de fojas cuarenta y uno a cuarenta y cuatro, la demandada solicita que la demandada se declare infundada, en virtud de que:-----</p> <p>A) Si bien es cierto, producto de su relación convivencial con el demandante procrearon a la niña C, de un año y ocho meses de edad a la fecha de interposición de la demanda; no es cierto que la relación se haya terminado por desavenencias irreconciliables, lo cierto es, que desde que el demandante se enteró que estaba embarazada la abandono y solo apareció para el reconocimiento y la inscripción del nacimiento de mi menor hija en la Municipalidad Provincial del Santa; por lo que, nunca el demandante ha cumplido con acudir con una pensión</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimenticia: -----</p> <p>B) Con el demandante suscribieron una Acta de Transacción Extrajudicial, con fecha tres de febrero del dos mil nueve, en la que el demandante se comprometió con acudir con la suma de ciento cincuenta nuevos soles semanales a favor de su menor hija; suma que cubría solo los alimentos y que, debía ser abonada todos los lunes de cada semana en una cuenta de ahorros en “Mi Banco”, lo que no fue cumplido por el accionante pese a lo acordado: -----</p> <p>C) Informa que, por ante el Primer Juzgado de Familia, con fecha seis de Julio ha interpuesto una demanda de Custodia, Tenencia y Alimentos contra el ahora a cabalidad con su responsabilidad y obligación de padre; y, demás argumentos expuestos por esta parte:-----</p> <p>4. Puntos Controvertidos:</p> <p>A) La verificación de las condiciones psico-sociales y familiares en que se desenvuelven las partes en Litis para determinar el régimen solicitado:-</p> <p>La verificación del cumplimiento de la obligación alimentaria:--</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>“El derecho de acción en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos veintisiete, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponer la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la admisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso...”.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho	<p>Es conforme el artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: i) La pretensión del actor se encuentra respaldado en norma sustantiva prevista en el artículo 88° y 90° del Código de los Niños y Adolescentes; ii) Con la copia del demandante y con el acta de nacimiento de la menor C corriente a fojas dos, en donde se registra el reconocimiento paterno efectuado de dicha menor por el demandante, se acredita a relación parental padre e hija, existente entre el peticionante y la niña de quien se solicita el Régimen de Visitas, por ende, su legitimidad activa a efectos de solicitar el régimen de visitas tantas veces acotado; iii) El actor con los documentos de fojas uno a diecinueve, acredita el legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se le reconozca el derecho al Régimen de Visitas de su menor hija; iv) Este despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso c) del artículo 160 del Código de los niños y Adolescentes; v) e han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido:-----</p> <p>2.3. De la Pre existencia de la niña de quien se solicita el Régimen de Visitas:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>					X					

<p>Con el acta de nacimiento inserta a fojas dos, se acredita la pre-existencia de la niña C, nacida el veintitrés de noviembre de año dos mil ocho, por lo que, a la fecha de la interposición de la demanda que nos ocupa, contaba con un año y siete meses de edad, documento en cual aparece siendo declarada por su padre, el demandante y por su madre, la demandada: -----</p> <p>2.4. De la notificación al demandado:</p> <p>La parte demandada tiene pleno conocimiento del presente proceso, prueba de ello es su apersonamiento de fojas cuarenta y uno a cuarenta y cuatro; y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicando en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa:-----</p> <p>2.5. Del Régimen de Visitas:</p> <p>Desde el punto de vista del niño o adolescente, puede decirse que "... el régimen de visitas es la forma en que se materializa el derecho que ellos tienen de mantener una relación regular con su padre y con su madre. Desde el punto de vista del padre o la madre, se puede decir que es la forma en que se hace posible el derecho y deber que ella o el tienen de mantener una relación directa y regular con todos y cada uno de sus hijos. Salta a la vista que, aunque no se viva con los hijos, es imperativo mantener una relación permanente con ellos, para dar estabilidad al vínculo afectivo y emocional entre los progenitores y sus hijos, fortaleciendo un conocimiento personal mutuo. El derecho a visitas tiene, como no puede ser de otro modo, consagración legislativa en el Perú y fuera de él. De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 9° de la convención sobre los Derechos del Niño, suscrita y aprobada por el Perú, los niños que estén separados de uno o ambos padres tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus progenitores de modo regular, salvo que ello sea contrario a su interés Superior. En concordancia con este concepto, el artículo 88° de nuestro Código de los Niños y Adolescentes establece que los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos y que el Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un régimen</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de visitas adecuado al principio del interés superior del niño y adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar. La legislación europea y especialmente la comunitaria ha puesto especial énfasis en el derecho de todos los miembros de la familia de tener relaciones familiares respetadas por la ley, así como en el derecho de niños y adolescentes a protección en caso de disolución del matrimonio de los padres. Esa es la línea de pensamientos de preceptos como el artículo 8º del Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, así como de muchas de las decisiones aportadas por la Corte Europea de Derechos Humanos” En esta misma línea, el artículo 88 antes acotado prevé que “...si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.”; aun mas, el artículo 90 del acotado, faculta al juez a extender a los parientes así como a terceros no parientes cuando el interés Superior del niño o Adolescente así lo justifique; y, en caso de autos, se advierte que:-----</p> <p>A) Conforme al fundamentado primero de hecho de la demanda de fojas veintinueve, el accionante manifiesta que por desavenencias irreconciliables, la demandada decidió terminar la relación de pareja, de modo tal que al romperse la relación, su ahora ex – conviviente, “...se quedó con mi menor hija C de un año y siete meses ...”; y, si bien es cierto, las circunstancias de la separación han sido negadas por la accionada en sus escrito de fojas cuarenta y dos, no es menos cierta que, esta parte, acepta que al nacimiento de su menor hija ambos estaban separados y la niña se encuentra bajo custodia y protección; así se infiere del contenido del acápite segundo de los fundamentos de hecho de la contradicción de fojas cuarenta y dos:----- -----</p> <p>B) Tal separación y custodia de la hija de las partes en Litis ejercitada por la demandada, se corrobora con la copia del acta de transacción de obra a fojas treinta del expediente acompañado número setenta y ocho – dos mil nueve seguido entre los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismos sobre régimen de visitas por ante este Despacho, en el que ambos progenitores declaran como sus domicilios reales, uno que difiere del otro, aun, mas, ambas partes convienen en el régimen de visitas a ser ejercitado por el hoy demandante y la pensión de alimentos que le acudirá a favor de la niña tantas veces referida.-----</p> <p>C) En este orden de ideas, los presupuestos acotados en la norma contenida en el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescente, se ha cumplido.-----</p> <p>2.5.1. De los fines del Derecho de Visitas:</p> <p>Tales se suscriben a:</p> <p>A) “...Impedir que las circunstancias determinantes del alejamiento entre el menor y el beneficiario del derecho, incidan de forma directa en aquel, confundiendo sus sentimientos y ocasionándole trastornos emocionales que puedan percutir en su desarrollo:-----</p> <p>B) Otorgar la posibilidad al titular del derecho, de influenciar en la persona del menor orientado su proceso de formación adecuadamente e incidiendo en el desenvolvimiento de su personalidad.-----</p> <p>C) Preservar las relaciones afectivas que unían al menor con las personas que formaban parte de su vida, a fin de no verse privado del cariño y apoyo emocional de tales personas, permitiendo que estos lazos de afecto se acentúen, perdurando en el tiempo y al margen de querrelas familiares.”</p> <p>2.5.2. Del contenido del Derecho de Visitas:</p> <p>El contenido del Derecho de visitas comprende:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> - Visitas en sentido estricto. - Comunicación con el niño, adolescente y/o incapaz. - Convivencia o estancia con el niño, adolescente y/o incapaz. <p>Implica la estancia o permanencia del menor durante cierto tiempo en un lugar definido. El ámbito de aplicación en este caso se presenta de manera restringida pues Comprendería que el visitante pueda llevar al niño, adolescente y/o incapaz consigo a algún lugar por lapsos breves y en días determinados, nos referimos concretamente a los paseos con el niño, adolescente y/o incapaz o estancias fuera de su domicilio con la obligación de regresarlo en un tiempo limitado, en tanto ello refuerza la relación entre ambos.</p> <p>Existen dos modalidades de visitadas llamadas con externamiento; y sin externamiento; y, que, significan poder o no salir a la calle con los hijos. Existen también, las supervisadas o no, esto debido a que algunas personas acceden a que el otro padre visite solo en la casa y si salen a la calle quieren estar presentes; esto puede justificarse o no, será el Juez quien escuchando a las partes y sobre todo evaluando las pruebas, quien decida el tipo de visitas, pero siempre dentro de lo pedido, así que, si el abogado no formula el pedido, el Juez solo dará un régimen de visitas dentro de casa lo cual no es muy cómodo o en su defecto supervisada. Siendo como se indica, debe tenerse presente que, en el caso particular que nos ocupa, la niña de quien se solicita el régimen de visitas a la fecha cuenta con tan solo dos años y once años de edad, por lo que, la pretensión debe ser restringida en virtud de lo antes acotado; maximice si conforme a lo determinado en el acuerdo extrajudicial referido en el párrafo B) del acápite 2.5., las partes acordaron un régimen de visitas restringido a un día a la semana y por espacio de cuatro horas.-----</p> <p>2.6 De la favorabilidad de las visitas peticionadas – el Derecho del Niño a tener una Familia y a no ser separad de ella:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>"El niño tiene derecho a tener una familia y a vivir con ella, a fin de satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, debido a que esta es el instituto básico, natural y fundamental de la persona, para el desenvolvimiento de todos sus miembros especialmente sus niños.</p> <p>De ahí que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de la familia y una manifestación del derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, que aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar... Por tanto, este derecho se vulnera cuando por razones ajenas a la voluntad y al interés superior del niño, este separado de su familia, o se le impide el contacto con alguno de sus miembros como por ejemplo su madre. Ello porque como es obvio el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirsele o negárselo sin que existan razones determinante en función del interés superior del aquel, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad para su desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia."</p> <p>2.7 Del cumplimiento del requisito de procedibilidad:</p> <p>El artículo 88 del Código del Niño y Adolescente prescribe que: "Los padres que no ejerzan la patria potestad tiene derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con <u>prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria</u>; y, en el caso de autos se advierte que:</p> <p>A) Del análisis del expediente número novecientos ocho guion dos mil diez seguido por las partes en Litis por ante el Primer Juzgado de Familia, la hoy demandada interpuso demanda de tenencia y alimentos en contra del hoy</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante; proceso que conforme a la resolución número ocho de fojas noventa y dos concluyo sin declaración de fondo por incomparecencia de las partes a la audiencia única, tal como es de verse del acta de fojas noventa y uno. -----</p> <p>B) Del análisis del acta de transacción de fojas treinta del expediente acompañado numero setenta y ocho guion dos mil nueve seguido también entre las mismas partes sobre régimen de visitas por ante este despacho, se determina que los progenitores de quien se solicita el presente régimen acordaron fijar como pensión alimenticia mensual la suma ascendente a ciento cincuenta nuevos soles solo para alimentación; acta de transacción que ha sido fechada el tres de febrero del dos mil nueve; y, conforme a las copias de los baucher de depósito en cuenta de ahorro de la cuenta a que se refiere la transacción tanta veces referida, los que obran de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro del expediente de tenencia a que se refiere en la acapide precedente, se advierte el cumplimiento efectuado por el hoy demandante de la pensión acordada extrajudicialmente.</p> <p>C) En este orden de ideas, valoramos los documentos antes referidos con los de fojas tres a diecinueve del expediente principal, no tachadas por la contraria se acredita el cumplimiento de la obligación alimentaria del hoy accionante; por ende el cumplimiento de requisito de procedibilidad.</p> <p>2.8 De los Informes Técnicos:</p> <p>A) Del informe Social que obra a fojas cuarenta y seis a cincuenta y uno, se advierte que, la relación entre los padres ha sido conflictiva, por los problemas que han atravesado, habiendo convivido por un tiempo muy corto y, pese al tiempo, todavía existe resentimiento que procesar, especialmente por la madre,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien se resiste a reconocer que su vínculo con el demandante, sea solo con su condición de padres. Siendo que ambos han señalado que la niña no recibe lactancia materna, se pronuncia porque las visitas se pueden otorgar, en tanto la niña utiliza vivieron y tal, puede ser recibido en uno u otro domicilio. No obstante ello, afirma que el vínculo del padre con la niña y a través de ella, continuara a través del tiempo, por lo que es necesario que aprendan a manejar sus contradicciones para no perjudicar su desarrollo, en tanto el ser humano necesita desarrollarse en un ambiente positivo, relacionarse con la familia de ambos padres, sin conflictos o perturbaciones que dañe la imagen de cualquiera de ellos. De ahí que, para posibilitarlo, debe ordenarse la realización de una terapia familia que permita procesar dichos sentimientos en pro de la mejor formación de la hija de ambos.</p> <p>B) De fojas noventa y dos a noventa y cuatro corre la pericia psicológica número tres mil cuatrocientos sesenta y ocho - dos mil once - PSC; en el cual se le observa lucido, orientado en el tiempo, espacio, lugar y persona, de actividad cognoscitiva normal, refleja una gran demanda de atención, respeto y consideración por parte ex pareja, a quien percibe como una persona intransigente y copo expresiva; en su característica de personalidad se muestra confiado pero suspicaz, hay una falta de confianza en las propias habilidades y una fuerte tendencia a buscar el reconocimiento y aprobación del grupo social; sus relaciones interpersonales son normales, considerándose extravertido y sociable, pero ante hechos que considera negativo o que atente contra su integridad personal y de la familia puede ser capaz de reaccionar de manera defensiva como mecanismo defensivo; a nivel familiar su estructura s desintegra y de dinámica moderadamente disfuncional, percibiendo a su ex – pareja muy poco comprometida con su rol, con actitudes inmaduras y rebeldía, refiriendo una situación tensional vivida con ella.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Siendo como se indica; y, si bien, sea concluido que el demandante presenta: Reacción Ansiosa Situacional Compatible a Estresor Familiar y Personalidad Ansiosa con rasgos dependientes, tales conclusiones no enervan el derecho de la niña a mantener contacto familiar no solo con su progenitor si no también con la familia de este, en tanto, no se ha acreditado en autos que tal, vaya ser nociva para la formación de la niña tantas veces acotada; debiendo en todo caso ordenarse la realización de una terapia psicológica en los progenitores y las familias de ambos a efecto de tender canales de comunicación que permitan el mejoramiento del clima familiar en sus relaciones interpersonales</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	que el padre concurra a recoger a la niña en estado ecuaníme y sin causar problema alguno, bajo el mismo apercibimiento; régimen de visitas que será extensivo a los abuelos paternos de la niña antes referida, es decir, don P y M.	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple											
Descripción de la decisión	B) El Régimen de visitas antes indicado se ejecutará de manera progresiva y se iniciará con las visitas los días domingos de cada mes en el horario antes indicado y en las mismas condiciones descritas en el acápite precedente; siendo que tal régimen podrá ser ampliado, previo informe favorable de la Psicóloga adscrita a los Juzgados de Familia, Soledad Villegas y previa evaluación de la niña y sus padres	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X								

Fuente: expediente N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre régimen de visitas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03</p> <p>Caso: A Y B REGIMEN DE VISITAS</p> <p>SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO</p> <p>En Chimbote, a los veintiuno días del mes de mayo del dos mil doce, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha siete de noviembre del dos mil once, en el extremo que ordena el pago de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>				X						

	<p>la pensión alimenticia a favor de la menor hija determinada por conciliación extrajudicial entre las partes.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</u></p> <p>El demandante interpone apelación contra la sentencia, argumentando que el acta de</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											7
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>transacción extrajudicial fue redactada por el abogado de la demandada y la suscribió por exigencia de la misma para poder ver a su hija, sin tener las condiciones económicas para poder cumplir con ello por ser estudiante; pero a pesar de no contar con un trabajo estable ya que no culmina sus estudios ha cumplido dentro de sus posibilidades económicas con depositar a nombre de la demandada la suma de doscientos nuevos soles mensuales para la compra de pañales, medicina, vestido para su menor hija, siendo imposible cumplir con el acta de transacción por no contar con trabajo estable.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X								

Fuente: expediente N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente:

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia régimen de visitas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos	<p><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</u> <i>Sobre lo que es materia de apelación:</i></p> <p>1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Si bien es cierto que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia! [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado <i>tantum devolutum quantum appellatumPI</i>, el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por el apelante.</p> <p>2. Bajo dicha premisa, se debe señalar que la sentencia expedida en primera instancia ha sido apelada por la parte demandante en el extremo que señala un régimen de visitas a don A;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p>											

	<p>ORDENANDOCE que el régimen otorgado deberá realizarse previo cumplimiento de la pensión alimenticia determinada por conciliación extrajudicial entre las partes.</p> <p>Sobre el principio del interés superior del niño:</p> <p>3. Cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al principio del interés superior del niño se "funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y 'en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño."</p> <p>En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio fue inicialmente reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 2 establece:</p>	<p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño". [el subrayado es nuestro].</p> <p>Este principio se reitera y desarrolla en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone:</p> <p>"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las, Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el- interés superior del niño". [el subrayado es nuestro].</p> <p>4. Teniendo presente que el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, establecido en el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes, se puede señalar que el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					<p>X</p>							<p>20</p>

<p>interés superior del niño es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, se puede señalar que este principio se encuentra implícitamente • reconocido en el artículo 4° de la Constitución.</p> <p>De ahí que, en virtud este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.</p> <p>Por dicha razón, este principio también impone que la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad.</p> <p><i>Sobre re la pensión de alimentos como presupuesto del régimen de visitas:</i></p> <p>5.- Según el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes señala que los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria, y además que el Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.</p> <p>6.- al respecto, se debe precisar que el régimen de visitas, más que un derecho de los padres, resulta ser de los hijos, en tanto estas visitas contribuyan con su desarrollo integral, por lo que debe fijarse en atención a las circunstancias, y está sujeto a variación según las necesidades de los hijos; siendo que: "...la decisión dictada en el proceso en donde se establece el régimen de visitas, al no tener la característica de ser inmutable, no tiene la calidad de cosa juzgada..." [CAS N° 1165-2009-Lambayeque].</p> <p>7.- en el presente caso, la juzgadora ha dispuesto un régimen de visitas para el padre;</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empero, se ha dispuesto que ello debe realizarse previo cumplimiento de la pensión alimenticia, lo cual implica que el accionante para poder tener la posibilidad de hacer efectivo el régimen de visitas, resulta razonable que se le exija el cumplimiento de su obligación alimentaria; máxime si este de manera voluntaria (no se ha probado lo contrario), procedió a realizar una transacción, en la que se compromete a abonar una pensión alimenticia de S/ 150.00 nuevos soles semanales, e incluso se dejaba constancia que ello no cubría pañales, gastos de salud.</p> <p>Es de precisar que el apelante no ha acreditado de modo alguno que al celebrar transacción haya sido coactada en su libre voluntad para poder comprometerse a cumplir con una obligación alimentaria; además se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 1302 del Código Civil, que precisa; “ La transacción tiene valor de la cosa juzgada”.</p> <p>En todo caso, las partes voluntariamente, si lo consideran conveniente, tiene la facultad de reducir el monto de la pensión acordada, o en todo caso recurrir al órgano judicial, a fin de determinarlo, teniendo en cuenta que el monto de una pensión alimenticia puede reducirse o aumentarse, cuando corresponda.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre régimen de visitas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA:</p> <p>CONFIRMANDO la sentencia apelada, contenida en la resolución número trece, de fecha siete de noviembre del dos mil once, en el extremo que ordena el pago de la pensión alimenticia a favor de la menor hija determinada por conciliación extrajudicial entre las partes; y lo demás que contiene. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. - Juez Superior Ponente S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				X						

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre régimen de visitas

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre régimen de visitas, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre régimen de visitas

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	34		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión			X					[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre régimen de visitas, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y mediana, respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre régimen de visitas que se pronunció declarando fundada en parte la demanda.

En su parte expositiva se encontró las siguientes evidencias: tuvo una calidad de muy alta.

De lo observado en esta parte de la sentencia, el juez encargado del proceso realizó una correcta aplicación de las formalidades que debe comprender, las cuales se materializa en datos de las partes de los individuos, cual es la pretensión por el cual se está efectuando el proceso, los fundamentos de hechos y derechos expuestos por las partes del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes el juez con igual criterio desarrollo todos los elementos necesarios para la formulación de la sentencia, en donde se puede observar que ha redactado sobre los puntos controvertidos, que se efectuaron en la audiencia, importantes para demostrar los hechos facticos alegados por las partes y obtener el convencimiento del juzgador.

En palabras de Guzmán (s/f) en la sentencia se debe tener en cuenta que deben contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie la indicación de las partes, el resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones en que se basa.

En su parte considerativa se destaca los fundamentos aplicados por el juzgador, para cada medio probatorio integrado en el proceso judicial, importantes como la copia de acta de nacimiento, boletas de pago, depósitos de transacción de dinero a favor de su menor hija con lo cual demuestra que no se descuidó de las necesidades de la menor, asimismo el juzgador los valoro integrando la sana critica con las máximas de la experiencia, para tener una mejor certeza en cuanto a la decisión que tome acerca del proceso judicial que se le ha encomendado.

Romero, (s/f) expreso que la sentencia debe contener las razones de hecho y de derecho que han llevado al ánimo del juzgador la convicción de que son exactas y fundadas las declaraciones de la parte dispositiva. Los razonamientos fundamentales de toda condenación, no son tan solo una garantía contra las decisiones arbitrarias, sino un medio eficaz de obligarla a los magistrados examinar todas y cada una de las cuestiones controvertidas, apreciar cada uno de los hechos constantes de autos y considerar bajo todos sus aspectos el problema jurídico planteado.

Los fundamentos de la motivación deben conducir por sí solos a la fundabilidad o infundabilidad del pedido; concretamente, son alegaciones que versan sobre los hechos, sobre los medios probatorios o sobre cuestiones jurídicas que resultan ser determinantes para el pronunciamiento del juez (Cavani, 2016)

También, el juzgador integro normas referidas al asunto por el cual está examinando como los artículos 88° y 90°; 160 del Código de los niños y Adolescentes, artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

En su parte resolutive, se observa la coherencia con la pretensión planteada por las partes de los sujetos en la etapa inicial del proceso.

Se aplicó el principio de congruencia cinstituye un requisito propio de las peticiones de las partes idoneidad en cuanto a su aptitud para obtener la resolución judicial apetecida, la congruencia lo es para las resoluciones judiciales, pues éstas deben ser acordes a las peticiones que resuelvan

Ávila (2016) señalo que la congruencia debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta.

Asimismo, la decisión adoptada, se entiende, y según se puede identificar los alcances de esta decisión quedo de la forma siguiente: Declarando Fundada en parte la demanda de fojas veintitrés a veintiséis y subsanada mediante el escrito de fojas treinta; en consecuencia: se fijó a favor de la parte demandante, don A, como régimen de visitas respecto de su menor hija C, los días lunes, miércoles y domingos de cada semana entre las diez de la mañana y las cinco de la tarde.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

En su parte expositiva, se observa que: fue emitida, por la 2da. Sala civil, donde fue de calidad mediana, en donde el juez revisor determino algunos aspectos que debe contener en esta parte.

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronología de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia (Gonzales, 2016)

En lo que corresponde a la parte considerativa, el juez reviso todo lo ejercido en la sentencia de primera instancia, como los medios probatorios, los fundamentos, argumentos, para así analizarlos y poder decidir de la mejor manera.

En la parte considerativa es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por los cuales determinada pretensión ha sido amparado o desestimado (Gonzales, 2016).

Así como lo explica Moura (2012) la motivación legal se debe adecuar al precepto legal infringido, una vez hecho esto las leyes otorgan a las autoridades administrativas y judiciales lo que se llama facultad discrecional (que se hace a propio juicio) para determinar si el caso concreto que vayan a decidir encuadra dentro del supuesto abstracto previsto normativamente. La mencionada facultad, dentro de un régimen de derecho donde impera el principio de legalidad, debe consignarse en una disposición legal, pues sin esta, aquella sería arbitraria, es decir, francamente, conculcadora.

En esta última parte de la sentencia, es de calidad muy alta, pues el juez no solo aplico el principio de congruencia procesal, sino que evidencio quien debe ser la persona que deba cumplir con la resolución.

Asimismo, la facultad de aplicar la congruencia este principio procesal es fundamental en aquellos procesos que, por su naturaleza dispositiva, determinan que las pretensiones contenidas en las demandas estén definidas absolutamente por sus titulares. En ese sentido, los jueces tienen la obligación de no exceder los términos de lo pretendido en la esfera de lo que se conoce en la teoría procesal como la causa petendi que, para algunos autores, sólo está constituido por los fundamentos de hecho (Campos, 2012)

VI. Conclusiones

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: régimen de visitas Pertencientes al expediente N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03 por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 38, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 34, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la primera sentencia le faltaron dos parámetros, estos fueron: la relación recíproca de la parte expositiva y considerativa y las costas y costos del proceso.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia le faltó seis parámetros, estos fueron: aspectos del proceso, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada las costas y costos del proceso.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

1) En síntesis, la investigación se tuvo que analizar las sentencias de un expediente judicial, donde fue el objeto principal del informe, de igual manera se aplicó la metodología importante para saber cómo realizar lograr la ponderación de los datos.

2) En la parte expositiva se tuvo en clara la pretensión, en donde la parte considerativa se tuvo en cuenta los fundamentos tanto de hechos como del derecho en donde las pruebas fueron importantes al momento de decidir la resolución (sentencia).

3) Asimismo, Hinojosa (2004) señala que los fundamentos de derecho son párrafos que contienen de las partes los argumentos jurídicos que es lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el proceso.

4) el juez revisor tuvo una rigurosa y exhaustiva verificación de los actos realizados en primera instancia, teniendo que en la parte considerativa realizó el principio de motivación importante para el proceso, asimismo aplicando la congruencia para la correcta decisión final.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Acosta, C. (2017). *La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3087/1/RE_DERE_CLAUDIA_ACOSTA_APLICACION.DEL.PRINCIPIO.DE.INTERES_DATOS.pdf
- Aguilar, B. (2016). Tratado de derecho de familia. (3era. Edic.). Lima: Perú. Talleres gráficos Lex & Iuris.
- Albán, A. (2015). *El juzgamiento de familia, mujer, niñez y adolescencia y las audiencias fallidas ante los principios de celeridad y economía procesal*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/402/1/TUAAB054-2015.pdf>
- Alonso, I. (2016). *Justicia predecible*. Recuperado de: http://elcomercio.pe/opinion/mirada-de-fondo/justicia-predecible-ivan-alonso-noticia-1921980?ref=flujo_tags_514296&ft=nota_23&e=imagen
- Andrango, N. (2017). *El recurso de Apelación, su Interposición y Fundamentación en el Código Orgánico General de Procesos*. Recuperado de: http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/17733/1/Andrango_Quishpe_Noe_mi_Graciela.pdf
- Astuhuaman, J. (2017). *La tutela jurisdiccional de la víctima del fraude procesal*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9866/ASTUHUAMAN_BALDEON_LA_TUTELA_JURISDICCIONAL_DE_LA_VICTIMA_DEL_FRAUDE_PROCESAL.pdf?sequence=1

- Avalos, O. (2011). *La sentencia*. Recuperado de: <http://trabajo-seguridadsocial.blogspot.com/2011/07/la-sentencia-en-la-nueva-ley-procesal.html>
- Ávila, C. (2016). *El principio de congruencia*. Recuperado de: http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/19740/1/%c3%81vila_Correa_Carlos_Atila.pdf
- Barillas, D. (2006). *Análisis jurídico de los jueces municipales que carecen de las características propias de una judicatura*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6571.pdf
- Bruno, J. (2015). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00833-2010-0-2501-JR-FC-01 del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2015. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
- Cadenas, J. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00190-2009-0-1706-JR-FC-01 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos, J. (2012). *El juez civil y la flexibilidad del principio de congruencia procesal*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17285/17572>
- Canales, I. (2013). *El trabajo infantil y la vulneración del principio del interés superior del niño*. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/535/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200034.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carmona, A. (2008). *Obligación alimentaria*. Recuperado de: repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1731/1/29137.pdf

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, S. (2016). *El Régimen de Visitas determinado mediante Resoluciones Judiciales y los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7947/1/T-UCE-0013-Ab-381.pdf>

Cavani, R. (2016). *Fijación de puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros*. Recuperado de: https://www.academia.edu/31675579/Fijaci%C3%B3n_de_puntos_controvertidos

Chávez, F. (2009). *La importancia de tomar en consideración al padre al momento de otorgar el ejercicio de la guarda y custodia en los casos de divorcio*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7794.pdf

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Definición (2008). *Evidencia*. Recuperado de: <https://definicion.de/evidencia/>

Delgadillo, P. (2015). *Bolivia sufre permanente crisis de la justicia*. Recuperado de: <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2015/0202/noticias.php?id=15184>

7

Diez, I. (2014). *Ejecución de la sentencia civil en el proceso jurisdiccional cubano*. Recuperado de: <https://www.gestiopolis.com/ejecucion-de-la-sentencia-civil-en-el-proceso-jurisdiccional-cubano/>

Espinoza, L. (2008). *Principios especiales del derecho procesal de familia*. Recuperado de: <http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/TESIS-PRINCIPIOS-DEL-DERECHO-PROCESAL-DE-FAMILIA.pdf>

Ferrer, J. (2014). *La prueba y la sentencia*. (2da. Edic.). Barcelona: Ariel.

Gaceta Jurídica. (2015). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic.). Lima

García, M. (2010). *Norma jurídica*. Recuperado de: <http://www.encyclopediia-juridica.biz14.com/d/norma-jur%C3%ADdica/norma-jur%C3%ADdica.htm>

Guzmán, N. (2016). *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente*. Arequipa, 2015. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2209/DEguydnm.pdf?sequence=1>

Guzmán, N. (2016). *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente*. Arequipa, 2015. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2209/DEguydnm.pdf?sequence=1>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Kielmanovich, J. (2014). *Teoría de la prueba y medios probatorios*. (2da. Edic.). Buenos Aires: Argentina. Rubinzal - Culzoni
- Ledesma, M. (s/f). *Audiencias de prueba*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/doc/97245264/Audiencia-de-Pruebas>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DE_CLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf
- Loutayf, R. (2010). Los hechos en el recurso de apelación. Recuperado de:
<http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/los-hechos-en-el-recurso-de-apelacion>
- Mayta, R. (2015). *Bolivia sufre permanente crisis de la justicia*. Recuperado de:
<http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2015/0202/noticias.php?id=151847>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Melilla, E. (2018). *Que es una prueba pertinente*. Recuperado de:
<http://www.abogadosmelilla.es/que-es-una-prueba-pertinente-y-que-es-una-prueba-inutil/>

Morales, J. (2015). *recursos derecho procesal civil ecuatoriano*. Recuperado de: <https://prezi.com/46ikvunlbe0n/recursos-derecho-procesal-civil-ecuatoriano/>

Motta, A. (2015). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01539-2011-0-2501-JR-FC-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2015. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

Moura, J. (2012). *Motivación y fundamentación*. Recuperado de: <http://jmorua.blogspot.pe/2012/03/fundamentacion-y-motivacion-que-es.html>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pereyra, T. (2017). *Fundamentación impertinente de las máximas de la experiencia en una resolución judicial*. Recuperado de: <https://legis.pe/fundamentacion-impertinente-maxima-experiencia-resolucion-judicial-legis/>

Pérez, Y. (2016). *El estado como subsidiario a la prestación de alimentos y el principio de interés superior del menor*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5643/1/PIUAAB006-2017.pdf>

Portugal, F. (2018). *Aplicación del principio iura novit curia en la causal invocada en*

el proceso de divorcio, momentos y límites que se deben tener en cuenta. Recuperado de:
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5504/DEMpocefj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Puente, W. (2011). *El anticipo de prueba y su eficacia en el proceso civil.* Recuperado de:
http://ri.ues.edu.sv/2171/1/EL_ANTICIPO_DE_PRUEBA_Y_SU_EFICACIA_EN_EL_PROCESO_CIVIL.pdf

Quispe, D. (2017). *Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima- 2015.* Recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9908/Quispe_HDC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramírez, L. (2015). *Aplicación de la teoría de la carga dinámica de la prueba en el proceso civil peruano.* Recuperado de:
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1068/T-15-2132.victor%20bobadilla-lisha%20ramirez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez, R. (2015). *Manual para la elaboración de sentencias.* Recuperado de:
<http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

Rodríguez, L. (2016). *¿Para cuándo la segunda revolución de la justicia?.* Recuperado de:
http://www.elespanol.com/opinion/20160204/99860015_12.html

Romero, A. (s/f). *Las consideraciones de hecho y de derecho en la sentencia: un derecho esencial del justiciable.* Recuperado de:
<https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/14957/000381472.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramón, N. (2015). *Protección del interés superior del niño en lo relacionado a su integridad psicológica, por maltrato en los niveles de educación inicial y básica del ecuador.* Recuperado de:

<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/14126/1/NATALIA%20RAMON.pdf>

- Ridao, J. (2014). *Justicia y corrupción*. Recuperado de: http://elpais.com/elpais/2014/01/09/opinion/1389266742_586636.html
- Rojas, J. (2007). *El interesado en la ley 19.880*. Recuperado de: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2007/rojas_jg/sources/rojas_jg.pdf
- Salazar, C. (2016). Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Serrano, R. (2011). *Congruencia de la sentencia en derecho de familia*. Recuperado de: <http://revistas.uis.edu.co/index.php/revistahumanidades/article/download/1757/2139/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tenesaca, J. (2015). *Ejecución de la sentencia*. Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/9388/1/FJCS-DE-788.pdf>
- Tocalema, L. (2017). *La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño*. Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3998/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0052.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Yarrow, A. (2017). *Habeas corpus en la motivación de resoluciones judiciales en el distrito judicial de la libertad en el 2014.* Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9309/MendozaFlores_R.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vigil, V. (2016). *Doctrina política.* Recuperado de: <https://es.slideshare.net/vanessavigilruiz/doctrina-politica>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

3° JUZGADO D FAMILIA – Sede Central

EXPEDIENTE : 00968-2010-0-2501-JR-FC-03

MATERIA : REGIMEN DE VISITAS

ESPECIALISTA : J

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

Sentencia N° -2010

Resolución Número: TRECE

Chimbote, Siete de Noviembre

Del año dos mil once.///

II. Parte Expositiva: -----

VISTOS: con los expedientes acompañados número 0078 – 2009 seguido entre las mismas partes en Litis sobre Régimen de Visitas seguido por antes este Despacho y numero 0908 – 2010 seguido también entre las mismas partes en Litis sobre tenencia que se tienen a la vista; y, expediente principal para emitir la sentencia

5. Petitorio:-----

Don A, con los documentos de fojas uno a veinte, escrito de fojas veintiséis y Subsancado mediante el escrito de fojas treinta interpone demanda de Régimen de Visitas respecto de su menor hija C a efectos de que pueda ser visitada no solo por el accionante sino también por sus abuelos paternos P y M; acción que la dirige en contra de doña B.-----

6. **Fundamentos de la parte Demandante:** -----

La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que: -----

D) De las relaciones con vivenciales sostenidas con la demandada entre los años dos mil seis y dos mil ocho, procrearon a la niña C, la misma que fuera reconocida por el accionante como su hija; siendo que, por desavenencias

irreconciliables fue doña B quien decidió terminar con la relación de pareja, quedando la niña bajo su protección y cuidado:-----

E) Afirma que ha venido cumpliendo con abonar a favor de su hija una pensión alimenticia ascendente a ciento cincuenta nuevos soles en forma mensual, además de su medicina, ropa y fruta; y, pese a ello, la demandada ha impedido por todos los medios que visite a la niña, imposibilitando así que su padre ejerza adecuadamente todos los derechos y cumpla los deberes que el ordenamiento jurídico le reconoce e impone:-----

F) Informa que sus padres, en sus calidades de abuelos paternos, deben ser reconocidos por su menor hija como parte de su familia, en tanto, la brusca separación del seno familiar que sufrió y todavía sufre su menor hija puede generar lamentables consecuencias en su desarrollo Bio-Psico-Social, de allí que solicita que el régimen de visitas sea fijado a su persona como padre y extensivo a los abuelos paternos de la niña C; y, demás argumentos que expone:-----

7. **Fundamentos de la Demandada:** -----

Conforme al escrito contradictorio de fojas cuarenta y uno a cuarenta y cuatro, la demandada solicita que la demandada se declare infundada, en virtud de que:----

D) Si bien es cierto, producto de su relación convivencial con el demandante procrearon a la niña C, de un año y ocho meses de edad a la fecha de interposición de la demanda; no es cierto que la relación se haya terminado por desavenencias irreconciliables, lo cierto es, que desde que el demandante se enteró que estaba embarazada la abandono y solo apareció para el reconocimiento y la inscripción del nacimiento de mi menor hija en la Municipalidad Provincial del Santa; por lo que, nunca el demandante ha cumplido con acudir con una pensión alimenticia: -----

E) Con el demandante suscribieron una Acta de Transacción Extrajudicial, con fecha tres de febrero del dos mil nueve, en la que el demandante se

comprometió con acudir con la suma de ciento cincuenta nuevos soles semanales a favor de su menor hija; suma que cubría solo los alimentos y que, debía ser abonada todos los lunes de cada semana en una cuenta de ahorros en “Mi Banco”, lo que no fue cumplido por el accionante pese a lo acordado: -----

F) Informa que, por ante el Primer Juzgado de Familia, con fecha seis de Julio ha interpuesto una demanda de Custodia, Tenencia y Alimentos contra el ahora a cabalidad con su responsabilidad y obligación de padre; y, demás argumentos expuestos por esta parte:-----

8. **Puntos Controvertidos:**

B) La verificación de las condiciones psico-sociales y familiares en que se desenvuelven las partes en Litis para determinar el régimen solicitado:-----

C) La verificación del cumplimiento de la obligación alimentaria:-----

III. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocido en el inciso 3º del artículo 139 de la constitución Política del Estado; y, para ello una pensión, “...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos...” de allí que la parte demandante, al interponer la presente demanda de **Régimen de Visitas** y al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivos derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho “...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir, y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta situación procesal sino

de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia.”-----

2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:

“El derecho de acción en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos veintisiete, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponer la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la admisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso...”.

Es conforme el artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: i) La pretensión del actor se encuentra respaldado en norma sustantiva prevista en el artículo 88° y 90° del Código de los Niños y Adolescentes; ii) Con la copia del demandante y con el acta de nacimiento de la menor C corriente a fojas dos, en donde se registra el reconocimiento paterno efectuado de dicha menor por el demandante, se acredita a relación parental padre e hija, existente entre el peticionante y la niña de quien se solicita el Régimen de Visitas, por ende, su legitimidad activa a efectos de solicitar el régimen de visitas tantas veces acotado; iii) El actor con los documentos de fojas uno a diecinueve, acredita el legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se le reconozca el derecho al Régimen de Visitas de su menor hija; iv) Este despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso c) del artículo 160 del Código de los niños y Adolescentes; v) e han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido:-----

2.3. De la Pre existencia de la niña de quien se solicita el Régimen de Visitas:

Con el acta de nacimiento inserta a fojas dos, se acredita la pre-existencia de la niña C, nacida el veintitrés de noviembre de año dos mil ocho, por lo que, a la fecha de la interposición de la demanda que nos ocupa, contaba con un año y siete meses de edad, documento en cual aparece siendo declarada por su padre, el demandante y por su madre, la demandada: -----

2.4. De la notificación al demandado:

La parte demandada tiene pleno conocimiento del presente proceso, prueba de ello es su apersonamiento de fojas cuarenta y uno a cuarenta y cuatro; y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicando en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa:-----

2.5. Del Régimen de Visitas:

Desde el punto de vista del niño o adolescente, puede decirse que "... el régimen de visitas es la forma en que se materializa el derecho que ellos tienen de mantener una relación regular con su padre y con su madre. Desde el punto de vista del padre o la madre, se puede decir que es la forma en que se hace posible el derecho y deber que ella o el tienen de mantener una relación directa y regular con todos y cada uno de sus hijos. Salta a la vista que, aunque no se viva con los hijos, es imperativo mantener una relación permanente con ellos, para dar estabilidad al vínculo afectivo y emocional entre los progenitores y sus hijos, fortaleciendo un conocimiento personal mutuo. El derecho a visitas tiene, como no puede ser de otro modo, consagración legislativa en el Perú y fuera de él. De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 9° de la convención sobre los Derechos del Niño, suscrita y aprobada por el Perú, los niños que estén separados de uno o ambos padres tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus progenitores de modo regular, salvo que ello sea contrario a su interés Superior. En concordancia con este concepto, el artículo 88° de nuestro Código de los Niños y Adolescentes establece que los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos y que el Juez, respetando en lo posible el

acuerdo de los padres, dispondrá un régimen de visitas adecuado al principio del interés superior del niño y adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar. La legislación europea y especialmente la comunitaria ha puesto especial énfasis en el derecho de todos los miembros de la familia de tener relaciones familiares respetadas por la ley, así como en el derecho de niños y adolescentes a protección en caso de disolución del matrimonio de los padres. Esa es la línea de pensamientos de preceptos como el artículo 8º del Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, así como de muchas de las decisiones aportadas por la Corte Europea de Derechos Humanos” En esta misma línea, el artículo 88 antes acotado prevé que “...si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.”; aún más, el artículo 90 del acotado, faculta al juez a extender a los parientes así como a terceros no parientes cuando el interés Superior del niño o Adolescente así lo justifique; y, en caso de autos, se advierte que:-----

D) Conforme al fundamentado primero de hecho de la demanda de fojas veintinueve, el accionante manifiesta que por desavenencias irreconciliables, la demandada decidió terminar la relación de pareja, de modo tal que al romperse la relación, su ahora ex – conviviente, “...se quedó con mi menor hija C de un año y siete meses ...”; y, si bien es cierto, las circunstancias de la separación han sido negadas por la accionada en sus escrito de fojas cuarenta y dos, no es menos cierta que, esta parte, acepta que al nacimiento de su menor hija ambos estaban separados y la niña se encuentra bajo custodia y protección; así se infiere del contenido del acápite segundo de los fundamento de hecho de la contradicción de fojas cuarenta y dos:-----

E) Tal separación y custodia de la hija de las partes en Litis ejercitada por la demandada, se corrobora con la copia del acta de transacción de obra a fojas treinta del expediente acompañado numero setenta y ocho – dos mil nueve seguido entre los mismos sobre régimen de visitas por ante este Despacho, en el que ambos progenitores declaran como sus domicilios reales, uno que difiere del

otro, aun, mas, ambas partes convienen en el régimen de visitas a ser ejercitado por el hoy demandante y la pensión de alimentos que le acudirá a favor de la niña tantas veces referida.-----

F) En este orden de ideas, los presupuestos acotados en la norma contenida en el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescente, se ha cumplido. -----

2.5.1. De los fines del Derecho de Visitas:

Tales se suscriben a:

D) “...Impedir que las circunstancias determinantes del alejamiento entre el menor y el beneficiario del derecho, incidan de forma directa en aquel, confundiendo sus sentimientos y ocasionándole trastornos emocionales que puedan percutir en su desarrollo: -----

E) Otorgar la posibilidad al titular del derecho, de influenciar en la persona del menor orientado su proceso de formación adecuadamente e incidiendo en el desenvolvimiento de su personalidad. -----

F) Preservar las relaciones afectivas que unían al menor con las personas que formaban parte de su vida, a fin de no verse privado del cariño y apoyo emocional de tales personas, permitiendo que estos lazos de afecto se acentúen, perdurando en el tiempo y al margen de querellas familiares.”

2.5.2. Del contenido del Derecho de Visitas:

El contenido del Derecho de visitas comprende:

- Visitas en sentido estricto.
- Comunicación con el niño, adolescente y/o incapaz.
- Convivencia o estancia con el niño, adolescente y/o incapaz.

Implica la estancia o permanencia del menor durante cierto tiempo en un lugar definido. El ámbito de aplicación en este caso se presenta de manera restringida pues Comprendería que el visitante pueda llevar al niño, adolescente y/o incapaz consigo a algún lugar por lapsos breves y en días determinados, nos referimos concretamente a los paseos con el niño, adolescente y/o incapaz o estancias fuera de

su domicilio con la obligación de regresarlo en un tiempo limitado, en tanto ello refuerza la relación entre ambos.

Existen dos modalidades de visitadas llamadas con externamiento; y sin externamiento; y, que, significan poder o no salir a la calle con los hijos. Existen también, las supervisadas o no, esto debido a que algunas personas acceden a que el otro padre visite solo en la casa y si salen a la calle quieren estar presentes; esto puede justificarse o no, será el Juez quien escuchando a las partes y sobre todo evaluando las pruebas, quien decida el tipo de visitas, pero siempre dentro de lo pedido, así que, si el abogado no formula el pedido, el Juez solo dará un régimen de visitas dentro de casa lo cual no es muy cómodo o en su defecto supervisada. Siendo como se indica, debe tenerse presente que, en el caso particular que nos ocupa, la niña de quien se solicita el régimen de visitas a la fecha cuenta con tan solo dos años y once años de edad, por lo que, la pretensión debe ser restringida en virtud de lo antes acotado; maximice si conforme a lo determinado en el acuerdo extrajudicial referido en el párrafo B) del acápite 2.5., las partes acordaron un régimen de visitas restringido a un día a la semana y por espacio de cuatro horas.-----

2.9 De la favorabilidad de las visitas peticionadas – el Derecho del Niño a tener una Familia y a no ser separad de ella:

"El niño tiene derecho a tener una familia y a vivir con ella, a fin de satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, debido a que esta es el instituto básico, natural y fundamental de la persona, para el desenvolvimiento de todos sus miembros especialmente sus niños.

De ahí que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de la familia y una manifestación del derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, que aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar... Por tanto, este derecho se vulnera cuando por razones ajenas a la voluntad y al interés superior del niño, este separado de su familia, o se le

impide el contacto con alguno de sus miembros como por ejemplo su madre. Ello porque como es obvio el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior del aquel, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad para su desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia.”

2.10 Del cumplimiento del requisito de procedibilidad:

El artículo 88 del Código del Niño y Adolescente prescribe que: “Los padres que no ejerzan la patria potestad tiene derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria; y, en el caso de autos se advierte que:

- D) Del análisis del expediente número novecientos ocho guion dos mil diez seguido por las partes en Litis por ante el Primer Juzgado de Familia, la hoy demandada interpuso demanda de tenencia y alimentos en contra del hoy demandante; proceso que conforme a la resolución número ocho de fojas noventa y dos concluyo sin declaración de fondo por incomparecencia de las partes a la audiencia única, tal como es de verse del acta de fojas noventa y uno. -----
- E) Del análisis del acta de transacción de fojas treinta del expediente acompañado numero setenta y ocho guion dos mil nueve seguido también entre las mismas partes sobre régimen de visitas por ante este despacho, se determina que los progenitores de quien se solicita el presente régimen acordaron fijar como pensión alimenticia mensual la suma ascendente a ciento cincuenta nuevos soles solo para alimentación; acta de transacción que ha sido fechada el tres de febrero del dos mil nueve; y, conforme a las copias de los baucher de depósito en cuenta de ahorro de la cuenta a que se refiere la transacción tanta veces referida, los que obran de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro del expediente de tenencia a que se refiere en la

acapide precedente, se advierte el cumplimiento efectuado por el hoy demandante de la pensión acordada extrajudicialmente.

- F) En este orden de ideas, valoramos los documentos antes referidos con los de fojas tres a diecinueve del expediente principal, no tachadas por la contraria se acredita el cumplimiento de la obligación alimentaria del hoy accionante; por ende el cumplimiento de requisito de procedibilidad.

2.11 De los Informes Técnicos:

- C) Del informe Social que obra a fojas cuarenta y seis a cincuenta y uno, se advierte que, la relación entre los padres ha sido conflictiva, por los problemas que han atravesado, habiendo convivido por un tiempo muy corto y, pese al tiempo, todavía existe resentimiento que procesar, especialmente por la madre, quien se resiste a reconocer que su vínculo con el demandante, sea solo con su condición de padres. Siendo que ambos han señalado que la niña no recibe lactancia materna, se pronuncia porque las visitas se pueden otorgar, en tanto la niña utiliza vivieron y tal, puede ser recibido en uno u otro domicilio. No obstante ello, afirma que el vínculo del padre con la niña y a través de ella, continuara a través del tiempo, por lo que es necesario que aprendan a manejar sus contradicciones para no perjudicar su desarrollo, en tanto el ser humano necesita desarrollarse en un ambiente positivo, relacionarse con la familia de ambos padres, sin conflictos o perturbaciones que dañe la imagen de cualquiera de ellos. De ahí que, para posibilitarlo, debe ordenarse la realización de una terapia familia que permita procesar dichos sentimientos en pro de la mejor formación de la hija de ambos.
- D) De fojas noventa y dos a noventa y cuatro corre la pericia psicológica número tres mil cuatrocientos sesenta y ocho - dos mil once - PSC; en el cual se le observa lucido, orientado en el tiempo, espacio, lugar y persona, de actividad cognoscitiva normal, refleja una gran demanda de atención, respeto y consideración por parte ex pareja, a quien percibe como una persona intransigente y copo expresiva; en su característica de personalidad se muestra confiado pero suspicaz, hay una falta de confianza en las propias habilidades y una fuerte tendencia a buscar el reconocimiento y aprobación

del grupo social; sus relaciones interpersonales son normales, considerándose extravertido y sociable, pero ante hechos que considera negativo o que atente contra su integridad personal y de la familia puede ser capaz de reaccionar de manera defensiva como mecanismo defensivo; a nivel familiar su estructura se desintegra y de dinámica moderadamente disfuncional, percibiendo a su ex – pareja muy poco comprometida con su rol, con actitudes inmaduras y rebeldía, refiriendo una situación tensional vivida con ella.

- E) Siendo como se indica; y, si bien, sea concluido que el demandante presenta: Reacción Ansiosa Situacional Compatible a Estresor Familiar y Personalidad Ansiosa con rasgos dependientes, tales conclusiones no enervan el derecho de la niña a mantener contacto familiar no solo con su progenitor si no también con la familia de este, en tanto, no se ha acreditado en autos que tal, vaya ser nociva para la formación de la niña tantas veces acotada; debiendo en todo caso ordenarse la realización de una terapia psicológica en los progenitores y las familias de ambos a efecto de tender canales de comunicación que permitan el mejoramiento del clima familiar en sus relaciones interpersonales.

IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones al amparo de lo establecido por el artículo 88 y 90 del Código de los Niños y Adolescentes, ley número 27337; y, de conformidad con lo opinado con el señor fiscal de Tercera Fiscalía de Familia en su dictamen de fojas noventa y seis a noventa y siete, **Administrando Justicia a Nombre de la Nación.** -----

FALLO: Declarando **Fundada en parte** la demanda de fojas veintitrés a veintiséis y subsanada mediante el escrito de fojas treinta; en consecuencia:

- A) FIJASE a favor de la parte demandante, don A, como régimen de visitas

respecto de su menor hija C, los días lunes, miércoles y domingos de cada semana entre las diez de la mañana y las cinco de la tarde, con extracción del hogar materno; debiendo el padre extraerla del hogar materno y retornarla en el horario indicado, bajo apercibimiento de revocarse el régimen otorgado; y, siendo condición esencial que el padre concurra a recoger a la niña en estado ecuánime y sin causar problema alguno, bajo el mismo apercibimiento; régimen de visitas que será extensivo a los abuelos paternos de la niña antes referida, es decir, don P y M.

B) El Régimen de visitas antes indicado se ejecutará de manera progresiva y se iniciará con las visitas los días domingos de cada mes en el horario antes indicado y en las mismas condiciones descritas en el acápite precedente; siendo que tal régimen podrá ser ampliado, previo informe favorable de la Psicóloga adscrita a los Juzgados de Familia, Soledad Villegas y previa evaluación de la niña y sus padres.

C) ORDENASE que las partes se sometan a una terapia psicológica, la que podrá ser realizada en la entidad que las partes así lo consideren conveniente, debiendo en todo caso acreditarlos con el informe que corresponde en el plazo máximo de un mes, bajo apercibimiento de revocarse el régimen otorgado en el caso de incumplimiento por parte del demandante y, bajo apercibimiento de que el régimen otorgado se realice de manera total, en caso de incumplimiento de parte de la demandada.

F) ORDENASE que régimen otorgado deberá realizarse previo cumplimiento de la pensión alimenticia determinada por conciliación extrajudicial entre las partes.-----

Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese en el modo y forma de ley.- Notifíquese.-

EXPEDIENTE N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03

Caso: A Y B REGIMEN DE VISITAS

SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

En Chimbote, a los veintiuno días del mes de mayo del dos mil doce, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha siete de noviembre del dos mil once, en el extremo que ordena el pago de la pensión alimenticia a favor de la menor hija determinada por conciliación extrajudicial entre las partes.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El demandante interpone apelación contra la sentencia, argumentando que el acta de transacción extrajudicial fue redactada por el abogado de la demandada y la suscribió por exigencia de la misma para poder ver a su hija, sin tener las condiciones económicas para poder cumplir con ello por ser estudiante; pero a pesar de no contar con un trabajo estable ya que no culmina sus estudios ha cumplido dentro de sus posibilidades económicas con depositar a nombre de la demandada la suma de doscientos nuevos soles mensuales para la compra de pañales, medicina, vestido para su menor hija, siendo imposible cumplir con el acta de transacción por no contar con trabajo estable.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre lo que es materia de apelación:

1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Si bien es cierto que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia! [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado *tantum devolutum quantum appellatum*Pl, el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por el apelante.

2. Bajo dicha premisa, se debe señalar que la sentencia expedida en primera instancia ha sido apelada por la parte demandante en el extremo que señala un régimen de visitas a don A; ORDENANDOCE que el régimen otorgado deberá realizarse previo cumplimiento de la pensión alimenticia determinada por conciliación extrajudicial entre las partes.

Sobre el principio del interés superior del niño:

3. Cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al principio del interés superior del niño se "funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y 'en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño."

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio fue

inicialmente reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 2 establece:

"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño". [el subrayado es nuestro].

Este principio se reitera y desarrolla en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone:

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las, Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el- interés superior del niño". [el subrayado es nuestro].

4. Teniendo presente que el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, establecido en el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes, se puede señalar que el interés superior del niño es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, se puede señalar que este principio se encuentra implícitamente • reconocido en el artículo 4° de la Constitución.

De ahí que, en virtud este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.

Por dicha razón, este principio también impone que la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad.

Sobre re la pensión de alimentos como presupuesto del régimen de visitas:

5.- Según el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes señala que los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria, y además que el Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

6.- al respecto, se debe precisar que el régimen de visitas, más que un derecho de los padres, resulta ser de los hijos, en tanto estas visitas contribuyan con su desarrollo integral, por lo que debe fijarse en atención a las circunstancias, y está sujeto a variación según las necesidades de los hijos; siendo que: "...la decisión dictada en el proceso en donde se establece el régimen de visitas, al no tener la característica de ser inmutable, no tiene la calidad de cosa juzgada..." [CAS N° 1165-2009-Lambayeque].

7.- en el presente caso, la juzgadora ha dispuesto un régimen de visitas para el padre; empero, se ha dispuesto que ello debe realizarse previo cumplimiento de la pensión alimenticia, lo cual implica que el accionante para poder tener la posibilidad de hacer efectivo el régimen de visitas, resulta razonable que se le exija el cumplimiento de su obligación alimentaria; máxime si este de manera voluntaria (no se ha probado lo contrario), procedió a realizar una transacción, en la que se comprometió a abonar una pensión alimenticia de S/ 150.00 nuevos soles semanales, e incluso se dejaba constancia que ello no cubría pañales, gastos de salud.

Es de precisar que el apelante no ha acreditado de modo alguno que al celebrar transacción haya sido coactada en su libre voluntad para poder comprometerse a cumplir con una obligación alimentaria; además se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 1302 del Código Civil, que precisa; "La transacción tiene valor de la cosa juzgada".

En todo caso, las partes voluntariamente, si lo consideran conveniente, tiene la facultad de reducir el monto de la pensión acordada, o en todo caso recurrir al órgano judicial, a fin de determinarlo, teniendo en cuenta que el monto de una pensión

alimenticia puede reducirse o aumentarse, cuando corresponda.

Por estos fundamentalmente, la Segunda Sala Civil del Santa;

FALLA:

CONFIRMANDO la sentencia apelada, contenida en la resolución número trece, de fecha siete de noviembre del dos mil once, en el extremo que ordena el pago de la pensión alimenticia a favor de la menor hija determinada por conciliación extrajudicial entre las partes; y lo demás que contiene. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. - Juez Superior Ponente S.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

		CONSIDERATIVA		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>

				<p>concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos

para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)... aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5.
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas en el expediente N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03 sobre: régimen de visitas

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 25 de septiembre, 2018.



Yessica Janet Huaman Corales
DNI N° 42188862